TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance catorce
Núm. 53

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2024_dic_31_al14_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo
@poficialhgo

Publicación electrónica

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
Motivo: Publicación con validez Oficial
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: EF0D5AECE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C23
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 104 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 105 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 26

Poder Ejecutivo.- Decreto número 106 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 50

Poder Ejecutivo.- Decreto número 107 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 85

Poder Ejecutivo.- Decreto número 108 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 109

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 104 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,499,767.81**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**50,265.44**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	32,781.81
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,483.63
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,329,302.40**
1. Impuesto predial.	1,311,272.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,030.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**120,199.97**
II. DERECHOS	**1,572,215.61**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**546,909.86**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	502,654.42
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,010.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,731.81
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,576.36
6. Derechos por el servicio de limpia.	16,937.27
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**835,936.16**
1. Derechos por registro familiar.	38,245.45
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	327,818.10
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	338,745.37
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,199.97
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,102.73
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,824.54
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**189,369.59**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,122.72
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	38,245.45
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,894.53
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	6,010.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,659.09
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	66,437.80
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	66,437.80
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**310,880.82**
III.1. PRODUCTOS	**310,880.82**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	283,016.30

Publicación electrónica

1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	81,954.53
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	32,781.81
3. Estacionamiento en la vía pública.	26,225.45
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	142,054.51
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,639.07
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	26,225.45
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**325,632.65**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	194,505.41
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	21,854.54
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	109,272.70
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**59,655,648.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**41,850,308.00**
1. Fondo General de Participaciones.	26,089,526.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,670,108.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	272,270.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	440,855.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	546,425.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,303,615.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	35,807.00
8. Fondo de Compensación.	491,702.00
V.2. APORTACIONES	**17,805,340.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,557,631.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,247,709.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,900,001.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**65,264,145.89**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Publicación electrónica

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	240.40
2. Recitales	240.40
3. Conferencias	240.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	207.60
2. Fútbol profesional	207.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,202.00
5. Bailes públicos	1,202.00
6. Juegos mecánicos	797.70
7. Circos	1,202.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,835.80
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	163.90
12. Concierto	1,202.00
13. Degustaciones	240.40
14. Promociones y aniversarios	398.90
15. Música en vivo	184.70
16. Filmaciones y comerciales por dia	9,577.80
17. Eventos deportivos de empresas privadas	9,577.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 85.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Publicación electrónica

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	562.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	655.60
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	11.90
Toma con medidor hasta 8 m3 cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	76.50
Por cada m3 consumido después de 8 m3 en la localidad de Benito Juárez	10.90
Comercial	

Publicación electrónica

Toma sin medidor cuota fija.	950.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	983.40
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.20
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	1,311.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.20

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
.	
Instalación al sistema de agua potable.	404.30
Derecho por reconexión al sistema de agua potable	240.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	240.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	

Publicación electrónica

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	322.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	163.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	251.30
Exhumación de restos	398.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	147.60
Refrendos por inhumación	163.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	557.30
Permiso para construcción de capilla individual	797.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,535.30
Permiso para construcción de gaveta	207.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,311.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,120.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,639.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A

Publicación electrónica

Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	360.60
Reconocimiento de hijo	158.50
Registro de matrimonio	530.00
Registro de defunción	147.60
Registro de emancipación	147.60
Registro de concubinatos	163.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	344.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	174.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,529.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	71.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.70
Expedición de constancias en general	65.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.20
Certificado de no adeudo fiscal.	163.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.40
Copia simple de documento digitalizado.	14.70
Cédula Catastral	250.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.**			**Zonas rurales y de urbanización progresiva.**		
	Cuota fija $	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más de 120**	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más de 120**
Cerrajería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cristalería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90

Publicación electrónica

Vidriería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Plomería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Farmacia	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Ferretería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Decoración	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Tlapalería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Electro-domésticos	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Mueblería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Regalos y Novedades	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Boutique	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Perfumería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Relojería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Joyería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Bolerìa	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Bazar	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Mercería y Manualidades	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Bonetería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Peletería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Sombrerería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Zapatería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Sastrería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Estudio fotográfico	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Productos de limpieza	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Productos de belleza	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Jardines y viveros	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Rótulos y publicidad	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Boticas y droguerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Artículos para fiestas	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Tintorerías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Lavanderías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Lavandería Industrial	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70

Publicación electrónica

Rentas de Autos y cuatrimotos	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Agencias automotrices	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Materiales de construcción	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Carpinterías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Talleres de Bicicletas	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,437.00	1,516.70	1,596.40	1,197.70	1,277.40	1,357.20
	Renovación	1,117.90	1,197.70	1,277.40	957.30	1,038.10	1,117.90
Tatuajes	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Sala de masajes	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Agencia de Viajes	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Agencia de modelos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Jugueterías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Loncherías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Funerarias	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pensiones habitacionales	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Auto lavado	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cambios de aceite	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Acuarios	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Centro de copiado	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Escritorio Publico	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Imprenta	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Librería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Papelería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Peluquería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	717.90
	Renovación	480.80	562.80	639.30	289.60	319.10	480.80
Estética	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Fotografía art.	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Tienda de artesanías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Neverías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Florerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	322.40	398.90	480.80
	Renovación	322.40	398.90	480.80	82.00	158.50	240.40
Óptica	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Laboratorio	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Gimnasio	Apertura	639.30	721.20	797.70	322.40	478.50	480.80
	Renovación	322.40	398.90	480.80	82.00	158.50	240.40
Escuela	Apertura	1,444.70	1,551.70	1,648.90	1,163.80	1,261.00	1,348.40
	Renovación	1,067.60	1,163.80	1,261.00	873.10	970.30	1,067.60

Publicación electrónica

Galería de pintura	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Video Club	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Carnicerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Plantas de ornato	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Dulcerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Materias primas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Molino	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Panadería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pastelería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pescadería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pollería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Recaudería	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	322.40	398.90	480.80	158.50	240.40	322.40
Tortillería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Aluminio y acabados	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Constructoras	Apertura	1,746.20	1,843.40	1,939.60	1,438.10	1,551.70	1,648.90
	Renovación	1,358.30	1,455.60	1,463.20	1,163.80	1,261.00	1,358.30
Madererías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Talleres mecánicos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Talleres electrónicos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Herrerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Tiendas de mascotas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pizzerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Venta de pastes	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Antojitos Mexicanos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Rosticerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cenadurías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Taquerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Raspados	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
Centros recreativos	Apertura	2,398.60	2,557.00	4,808.00	721.20	797.70	3,993.90
	Renovación	1,600.90	1,759.20	3,316.50	562.80	639.30	3,196.30

Publicación electrónica

Cabañas	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	1,437.00	2,234.70	3,831.10
	Renovación	797.70	1,595.40	2,398.60	639.30	1,196.60	1,595.40
Purificadora de Agua	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Vulcanizadora	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Taller de torno	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
Fabrica Industrial	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
Granjas	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Café Internet sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Consultorio Medico	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Veterinaria	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Guía de Turistas	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Agencia Turística	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	579.20
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	332.20
Hotel	Apertura	1,854.00	2,575.00	4,120.00	1,545.00	2,266.00	3,914.00
	Renovación	1,030.00	1,854.00	2,884.00	824.00	1,236.00	1,854.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.**			**Zonas rurales y de urbanización progresiva.**		
	Cuota fija $	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más de 120**	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más de 120**
Depósito de cerveza	Apertura	1,092.70	1,180.20	1,256.60	841.40	928.90	1,010.80
	Renovación	672.10	764.90	841.40	420.80	508.20	595.50
Servicar con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,092.70	1,180.20	1,256.60	841.40	928.90	1,010.80
	Renovación	672.10	764.90	841.40	420.80	508.20	595.50
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura	1,092.70	1,180.20	1,256.60	841.40	928.90	1,010.80
	Renovación	672.10	764.90	841.40	420.80	508.20	595.50
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40

Publicación electrónica

Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40
Bodega, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40
Bar	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Cantina	Apertura	4,084.50	6,917.10	8,964.60	1,202.00	1,289.50	1,376.80
	Renovación	2,777.40	4,703.00	6,096.00	734.70	830.50	917.90
Video Bar	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,491.10	1,590.90	1,679.60	1,202.00	1,289.50	1,376.80
	Renovación	1,025.50	1,125.30	1,219.50	734.70	830.50	917.90
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,496.70	1,590.90	1,679.60	1,202.00	1,289.50	1,376.80
	Renovación	1,025.50	1,125.30	1,210.80	734.70	830.50	917.90
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,820.40	6,984.40	8,148.50	1,147.30	1,289.50	1,376.80
	Renovación	4,074.30	5,238.30	7,566.50	688.50	803.20	917.90
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,186.30	1,308.20	1,396.90	715.00	809.40	892.40
	Renovación	748.40	842.50	931.20	465.70	559.80	659.70
Vinaterías	Apertura	966.40	1,060.00	1,136.40	699.40	792.30	874.20
	Renovación	797.70	857.90	972.50	513.60	628.40	743.00
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	972.50	1,081.80	1,147.30	704.80	797.70	879.70
	Renovación	967.10	1,054.50	1,136.40	699.40	792.30	874.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	972.50	1,081.80	1,142.00	704.80	797.70	879.70
	Renovación	967.10	1,054.50	1,136.40	699.40	792.30	874.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	972.50	1,081.80	1,142.00	704.80	797.70	879.70
	Renovación	967.10	1,054.50	1,136.40	699.40	792.30	874.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Publicidad especactular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	163.91	163.91
En lona. (Anual por m²).	120.20	120.20
En acrílico (anual por m²).	163.91	163.91
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	163.91	163.91
Publicidad en madera (anual por m²)	163.91	163.91
Publicidad en lona (anual por m²)	120.20	120.20
Publicidad en acrílico (anual por m²)	163.91	163.91
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	163.91	163.91
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	163.91	163.91

Publicación electrónica

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	138.77	138.77
Publicidad en elementos inflables por día	163.91	N/A
Vehículos por unidad (por año)	81.96	81.96
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	81.96	81.96
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	137.68	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,360.50
Por renovación	797.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	797.70
Constancia de número oficial.	142.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	163.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	147.60
Georeferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,437.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,595.40
De 1 a 2 has	1,917.80
De más de 2 a 5 has	2,398.60
De más de 5 a 10 has	3,196.30
De más de 10 a 20 has	3,993.90
De más 20 a 50 has	4,791.70
De más 50 a 100 has	5,589.40
De más de 100 has	6,387.00

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	1,437.00
De 151 a 250 m²	1,595.40
De 251 a 500 m²	1,759.20
De 501 a 750 m²	1,917.80
De 751 a 1,000 m²	2,076.20
De 1,001 a 1,500 m²	2,234.70
De 1,501 a 2,000 m²	2,398.60

Publicación electrónica

De 2,001 a 2,500 m²	2,557.00
Más de 2,500 m²	2,715.50

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	288.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	1,038.10
Expedición de avaluó catastral.	163.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	53.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.93
Fraccionamiento habitacional económico	10.93
Fraccionamiento habitacional popular	10.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81.96
Fraccionamiento campestre	60.10
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.58
Fraccionamiento habitacional popular	18.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71.03

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.81
Fraccionamiento campestre	65.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.48
Fraccionamiento habitacional popular	17.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.81
Fraccionamiento campestre	65.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	81.96
Fraccionamiento habitacional popular	81.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	81.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	81.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81.96
Rural	81.96
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	29,705.20
Fraccionamiento habitacional popular	29,705.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,705.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,705.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,705.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,705.20
Rural	29,705.20
Industriales	
Microindustria.	43.71
Pequeña Industria.	43.71
Mediana Industria.	54.64
Gran Industria.	56.83

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.65
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.65
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.02
Interés medio y rural turístico	12.02
Residencial alto, medio y campestre	16.39
Edificios	16.39
Edificios industriales	16.39

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.

Publicación electrónica

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.58
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.65
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.48

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	16.50	32.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.50	32.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.50	32.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.50	32.80
Fraccionamiento campestre	16.50	32.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	24.10	42.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	32.80	49.20
Comercial de más de 120 m2	42.60	56.90
Servicios de hasta 30m2	49.20	65.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	56.90	71.10
Servicios de más de 120 m2	65.60	82.00
Por cada 30 m2 adicionales	72.10	87.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	16.50	32.80
Pequeña industria	16.50	32.80
Mediana Industria	16.50	32.80
Gran Industria	16.50	32.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	98.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	82.00
Placa de construcción.	273.20
Aviso de terminación de obra.	126.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A

Publicación electrónica

Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Publicación electrónica

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	21.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día, por m2)	169.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticos (Mensual por guía).	218.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico(Primer Pago Anual)	12,894.20
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico (Pagos anual subsecuente)	6,447.10
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipos raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas. (Primer Pago Anual)	7,426.30
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas (Pagos Anuales subsecuentes)	3,713.20
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,496.70
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Pagos Anuales subsecuentes)	1,748.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	216.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	213.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	43.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Auditorio m² por mes).	0.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	3.30
Disco compacto	21.80
Copia de planos	21.80
Copia certificada de planos	21.80

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Publicación electrónica

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 104 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Publicación electrónica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 105 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL MONTE, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**6,284,799.42**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**354,800.00**
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	350,000.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**5,629,999.42**
1 Impuesto predial.	5,129,999.42
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**300,000.00**
II. DERECHOS	**5,503,567.74**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**1,375,000.00**
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	770,000.00
6 Derechos por el servicio de limpia.	100,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**2,712,539.00**
1 Derechos por registro familiar.	163,000.00
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	609,539.00
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	890,000.00
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	250,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	50,000.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	750,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**1,416,028.74**
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	301,937.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	506,091.74
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	52,000.00
1 Concurso o licitación.	2,000.00
2 Supervisión de obra pública.	50,000.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	34,000.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

Publicación electrónica

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**1,304,366.00**
III.1. PRODUCTOS	**1,304,366.00**
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	939,996.00
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	492,500.00
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36,000.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	391,496.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4 Asistencia Social.	104,370.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	250,000.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**610,000.00**
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	0.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	10,000.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**53,683,265.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**32,903,219.00**
1. Fondo General de Participaciones.	21,660,364.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	7,950,762.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	226,579.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	367,863.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	693,533.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,123,543.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	31,410.00
8. Fondo de Compensación.	849,165.00
V.2. APORTACIONES	**20,780,046.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,472,975.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,307,071.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,610,859.60**
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,610,859.60
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,610,859.60
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**68,996,857.76**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,646.10
2. Fútbol profesional	N/A
3. Charrería Particular (por evento)	5,640.30
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,256.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	84,087.70
2. Desfiles	N/A
4. Tardeadas, disco	2,669.40
5. Bailes públicos	12,055.80
6. Juegos mecánicos	116,190.40
7. Circos	9,342.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser	9,588.50
10. Otras carreras no descritas	4,255.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	15,003.70
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo (evento gratuito)	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,390.80

Publicación electrónica

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.
Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.
Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	54.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de ganado	56.20
Guía de traslado de maguey	149.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	404.10
Exhumación de restos	489.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	414.80
Refrendos por inhumación (por año)	522.50
Depósitos de cenizas	546.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	414.80
Permiso para construcción de capilla individual	324.70
Permiso para construcción de capilla familiar m2	112.40
Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	156.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Publicación electrónica

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	59.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.50
Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	1,828.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	10.50

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	216.60
Reconocimiento de hijo	491.50
Registro de matrimonio	605.20
Registro de defunción	273.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	216.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	216.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,497.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	67.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.10
Expedición de constancias en general	88.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	158.80

Publicación electrónica

Certificado de no adeudo fiscal.	158.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.80
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Ubicación	
	Cuota fija $	Cabecera Municipal	Comunidad
Abarrotes	Apertura	760.80	380.50
	Renovación	191.00	95.40
Accesorios para Celulares	Apertura	524.70	262.30
	Renovación	338.10	169.00
Acuarios	Apertura	441.70	440.10
	Renovación	264.60	170.80
Aluminio y Acabados	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	371.10	184.40
Antojitos Mexicanos	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Artículos para fiesta	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Auto lavado	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Artesanías	Apertura	3,409.10	1,023.40
	Renovación	647.70	185.50
Balconerías	Apertura	2,045.40	1,023.40
	Renovación	494.70	247.40
Bancos	Apertura	10,794.90	6,184.30
	Renovación	5,397.40	1,259.10
Baños Públicos	Apertura	932.70	932.70
	Renovación	349.80	349.80
Bazar	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Bisutería	Apertura	559.60	279.80
	Renovación	285.60	142.90
Boleria	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Bonetería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,473.70	2,415.60
	Renovación	760.70	324.70
Boticas Droguerías	Apertura	666.30	475.30
	Renovación	380.60	191.00
Boutique	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	285.70	191.00
Cabañas	Apertura	58,131.70	58,131.70
	Renovación	5,397.40	1,323.40
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Café Internet	Apertura	2,205.80	494.30
	Renovación	494.30	247.20
Cambio de Aceites	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Carnicerías	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	237.70	94.80
Carpinterías	Apertura	666.30	475.30
	Renovación	380.60	191.00
Casas Rurales	Apertura	20,454.30	20,454.30
	Renovación	2,159.00	1,855.30
Cenadurías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80

Publicación electrónica

Centro de copiado	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Cerrajería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Chocolatería	Apertura	647.70	191.00
	Renovación	323.80	94.80
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	571.50	475.30
	Renovación	191.00	94.80
Constructoras	Apertura	1,717.90	1,632.40
	Renovación	881.50	725.80
Consultorio Médico y Dental	Apertura	699.50	349.80
	Renovación	349.80	174.90
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Apertura	524.70	262.30
	Renovación	338.10	169.00
Cristalerías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Decoración	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	87.80
Dulcerías	Apertura	666.30	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Electrodomésticos	Apertura	2,290.50	1,145.20
	Renovación	458.10	229.00
Escuelas Particulares	Apertura	879.20	529.10
	Renovación	440.10	264.60
Estética o Salón de Belleza	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Estudio Fotográfico	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Apertura	858.90	721.40
	Renovación	515.40	411.20
Farmacias	Apertura	431.80	191.00
	Renovación	215.90	94.80
Ferretería	Apertura	1,079.50	666.30
	Renovación	431.80	94.80
Florería	Apertura	647.70	191.00
	Renovación	323.80	94.80
Fotografías y Arte	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	162.40
Funeraria	Apertura	1,619.20	475.30
	Renovación	863.60	285.70
Galerías	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Gasera	Apertura	37,105.40	24,736.80
	Renovación	8,657.90	7,421.10
Gasolinera	Apertura	74,210.60	49,473.80
	Renovación	53,974.30	24,736.80
Gimnasio	Apertura	1,079.50	285.70
	Renovación	539.70	142.90
Herrerías	Apertura	392.00	191.00
	Renovación	196.70	94.80
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	58,131.70	58,131.70
	Renovación	6,184.30	6,184.30
Hostales o Posadas	Apertura	20,454.30	20,454.30
	Renovación	3,238.50	1,855.30
Imprenta	Apertura	704.60	352.40
	Renovación	286.30	171.80
Joyería y/o Platería	Apertura	1,079.50	475.00
	Renovación	323.80	94.80
Juguetería	Apertura	529.10	352.40
	Renovación	264.60	176.80
Laboratorios Clínicos	Apertura	1,079.50	285.70
	Renovación	539.70	142.90
Lavanderías	Apertura	539.70	285.70
	Renovación	377.90	94.80

Publicación electrónica

Librerías	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	229.00	114.60
Loncherías	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Madererías y/o Aserradero	Apertura	761.00	380.00
	Renovación	191.00	94.80
Manualidades	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Materiales para Construcción	Apertura	1,943.10	1,332.50
	Renovación	1,295.40	571.50
Materias Primas	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	285.70	191.00
Mercería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,184.30	6,184.30
	Renovación	809.70	618.50
Misceláneas	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	285.70	247.40
Molinos	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	123.70	94.80
Mueblerías	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	191.00	94.80
Neverías o paleterias	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Ópticas	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Panadería	Apertura	1,079.50	380.60
	Renovación	539.70	191.00
Papelería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Pastelería	Apertura	863.60	285.70
	Renovación	323.80	95.40
Peletería	Apertura	1,619.20	1,145.20
	Renovación	863.60	229.00
Peluquería y Barbería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Perfumería	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	176.80
Pescadería (mariscos)	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	191.00	94.80
Pintura e Impermeabilizantes	Apertura	1,295.40	666.30
	Renovación	647.70	94.80
Pisos y Recubrimientos	Apertura	529.10	264.60
	Renovación	264.60	176.80
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	539.70	191.00
	Renovación	269.90	94.80
Plantas de ornato	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Plomería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Pollería	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Productos de Belleza	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Productos de Limpieza	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Purificadora de Agua	Apertura	4,947.30	4,947.30
	Renovación	1,855.30	1,855.30
Raspados	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Recaudería	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	191.00	94.80
Refaccionaria	Apertura	647.70	191.00
	Renovación	269.90	94.80
Regalos y Novedades	Apertura	380.60	191.00

Publicación electrónica

	Renovación	191.00	94.80
Relojería	Apertura	264.60	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Ropa	Apertura	524.70	524.70
	Renovación	338.10	338.10
Rosticería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Rótulos y Publicidad	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Salón de fiestas	Apertura	6,184.30	5,565.80
	Renovación	1,619.20	989.50
Sastrería	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Servicio de internet	Apertura	2,159.00	1,855.30
	Renovación	755.60	494.70
Servicio de TV por cable	Apertura	8,635.90	5,829.20
	Renovación	4,317.90	4,080.50
Sombrerería	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Spa	Apertura	6,476.90	5,829.20
	Renovación	1,619.20	932.70
Taller de bicicletas	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Talleres de electrónicos	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Talleres mecánicos	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	191.00	94.80
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	991.00	495.50
	Renovación	495.50	247.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	539.70	191.00
	Renovación	215.90	94.80
Telecomunicaciones Celulares	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Tienda de Arte	Apertura	571.50	285.70
	Renovación	285.70	142.90
Tienda de Mascotas	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Tintorerías	Apertura	380.60	285.70
	Renovación	191.00	94.80
Tlapalería	Apertura	952.00	380.60
	Renovación	191.00	87.80
Torteria	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Tortillería	Apertura	952.00	475.30
	Renovación	371.10	237.70
Venta de Pastes	Apertura	761.00	380.60
	Renovación	380.60	191.00
Venta de Postres	Apertura	380.00	190.10
	Renovación	192.30	96.20
Verificentro	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Veterinaria	Apertura	699.50	349.80
	Renovación	349.80	174.90
Video Club	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Vidriería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Vivero	Apertura	352.40	176.80
	Renovación	176.80	87.80
Vulcanizadora	Apertura	524.70	524.70
	Renovación	338.10	338.10
Zapatería	Apertura	380.60	191.00
	Renovación	191.00	94.80
Gotcha	Apertura	19,430.70	17,271.80
	Renovación	7,556.40	6,004.10
Botanas para consumo en el lugar	Apertura	572.20	408.00

Publicación electrónica

	Renovación	291.50	256.90
Accesorios para automóvil	Apertura	863.60	783.70
	Renovación	539.70	465.60
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	Apertura	3,238.50	N/A
	Renovación	1,079.50	N/A
Tortillas de Comal	Apertura	362.10	N/A
	Renovación	182.70	N/A
Renta de cuatrimotos	Apertura	18,594.00	N/A
	Renovación	7,231.00	N/A
Taller de electrodomésticos	Apertura	826.40	N/A
	Renovación	361.60	N/A
Tatuajes	Apertura	3,099.00	N/A
	Renovación	1,033.00	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota fija $**	**CABECERA MUNICPAL**	**COMUNIDAD**
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	3,894.20	1,869.70
	Renovación	478.80	310.40
Bar	Apertura	53,854.20	15,580.60
	Renovación	1,558.20	779.10
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	5,385.40	2,638.80
	Renovación	4,673.30	2,336.10
Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	1,979.20	527.80
	Renovación	623.30	310.40
Cantina	Apertura	7,791.00	3,115.20
	Renovación	466.20	232.50
Centro Botanero	Apertura	1,296.40	4,673.30
	Renovación	623.30	310.40
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,128.00	700.50
	Renovación	541.50	326.80
Depósito de Cerveza	Apertura	4,450.70	1,484.00
	Renovación	444.00	295.50
Expendio de Pulque	Apertura	1,196.70	1,196.70
	Renovación	419.60	419.60
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	56,546.90	56,546.90
	Renovación	1,558.20	1,558.20
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,673.30	2,336.10
	Renovación	659.80	466.20
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	12,464.30	4,673.30
	Renovación	779.10	310.40
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	18,695.80	7,791.00
	Renovación	779.10	466.20
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,673.30	2,336.10
	Renovación	779.10	310.40
Vinatería	Apertura	7,791.00	3,115.20
	Renovación	779.10	310.40
Vinos y Quesos	Apertura	6,283.00	6,283.00
	Renovación	1,941.40	1,884.90

Publicación electrónica

Venta de Micheladas y Botanas	Apertura	2,006.50	1,007.30
	Renovación	616.90	478.90
Taquería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	1,619.20	1,079.50
	Renovación	755.60	539.70
Pizzeria con venta de cerveza en alimentos	Apertura	2,159.00	1,079.50
	Renovación	1,079.50	539.70
Venta de Micheladas, cantaritos y pitufos	Apertura	6,476.90	3,238.50
	Renovación	3,238.50	1,619.20
Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	1,079.50	647.70
	Renovación	539.70	323.80
Tienda de Autoservicio	Apertura	53,854.20	29,919.00
	Renovación	22,738.50	9,574.10
Cervecería Artesanal	Apertura	2,066.00	N/A
	Renovación	1,033.00	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo (por día)	269.87	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	5,228.60
Por renovación	1,742.90
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50	
Por apertura	17,428.60
Por renovación	5,809.60
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80	
Por apertura	29,047.70
Por renovación	11,619.10
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:	
Por apertura	38,915.50
Por renovación	16,678.10

Publicación electrónica

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	4,066.60
Por renovación	1,161.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:	
Por apertura	15,104.80
Por renovación	4,066.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:	
Por apertura	26,723.80
Por renovación	9,876.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:	
Por apertura	35,579.80
Por renovación	14,454.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	629.90
Constancia de número oficial.	156.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	156.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	158.40
Georeferenciación con GPS	275.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,824.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,189.20
De 1 a 2 has	3,040.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,068.10 por ha
De más de 5 a 10 has	1,504.40 por ha
De más de 10 a 20 has	1,221.90 por ha
De más 20 a 50 has	805.60 por ha
De más 50 a 100 has	537.60 por ha
De más de 100 has	469.80 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	1,032.90
De 151 a 250 m²	1,216.40
De 251 a 500 m²	1,450.40
De 501 a 750 m²	1,702.80
De 751 a 1,000 m²	1,824.60
De 1,001 a 1,500 m²	1,824.60
De 1,501 a 2,000 m²	2,103.70
De 2,001 a 2,500 m²	2,675.20
Más de 2,500 m²	2,675.20

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	285.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	919.70
Expedición de avaluó catastral.	415.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	144.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	144.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	144.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A

Publicación electrónica

Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	28.66
Fraccionamiento habitacional económico	38.93
Fraccionamiento habitacional popular	61.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	61.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.54
Fraccionamiento campestre	61.54
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	36.38
Fraccionamiento habitacional popular	43.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.09
Fraccionamiento campestre	57.09
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	36.38
Fraccionamiento habitacional popular	43.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.09
Fraccionamiento campestre	57.09
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	36.38

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular	43.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35,533.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35,533.95
Metropolitano	75,748.32
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.37
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	35.51
Interés medio y rural turístico	35.51
Residencial alto, medio y campestre	60.70
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.03
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.03
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	3.03

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.03
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	3.03
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.32
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	3.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	61.54

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,971.70	3,931.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,467.10	4,929.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,943.40	7,885.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,435.50	8,873.20
Fraccionamiento campestre	4,929.80	9,858.40

Publicación electrónica

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	295.40	591.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	394.00	789.10
Comercial de más de 120 m2	591.00	1,183.50
Servicios de hasta 30m2	295.40	591.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	394.00	789.10
Servicios de más de 120 m2	591.00	1,183.50
Por cada 30 m2 adicionales	49.30	97.30
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	261.30
Aviso de terminación de obra (por m2)	2.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	200.00
Habitacional económico	200.00
Habitacional popular	200.00
Interés social	400.00
Interés medio	400.00
Residencial medio	400.00
Residencial alto	700.00
Agropecuarios (granjas familiares)	700.00
Turístico	700.00

Publicación electrónica

Campestre	700.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	209.00
De 31 a 120 m² de construcción	418.00
De más de 120 m² de construcción	731.50
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	209.00
De 31 a 120 m² de construcción	418.00
De más de 120 m² de construcción	731.50
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	655.20
Permiso por transporte de leña	149.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por los derechos de la tala de árboles:		
Altura	**Diámetro**	**Cuota fija $**
2 a 5 metros	20-45 cm	2,090.00
6 a 10 metros	45-60 cm	4,180.00
11 a 15 metros	60-90 cm	6,270.00
16 a 20 metros	90-120 cm	9,405.00

Las cuotas antes mencionadas no aplican con árboles frutales ni de especie tepozán.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.
Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en dias no feriados.	94.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m² diaria)	27.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	449.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibús, por unidad, tarifa bimestral)	4,066.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	1,692.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	50.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en Explanada de Dolores (automóviles por día, sábados, domingos y días festivos)	27.40
Estacionamiento en Explana de Dolores (autobuses por día, sábados, domingos y días festivos)	93.20
Estacionamiento en Explanada de Dolores (motocicleta, cuatrimoto y razer por día, sábado, domingo y días festivos)	25.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	28.00
Arrendamiento de Auditorio por evento	3,720.20
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por evento)	3,374.40
Arrendamiento del local ubicado en el parque “Pedro Romero de Terreros” (tarifa mensual.)	3,276.10
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	562.40
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	281.20
Arrendamiento de Velatorio Municipal	2,500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa por m2 diaria).	150.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividad internacional del paste. (por evento)	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Reproducción electrónica

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	5.60
Comida para adultos	11.30

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de sanitario público (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.
Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 105 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL MONTE**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 106 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**6,531,456.75**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**22,282.00**
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,282.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**6,172,532.75**
1 Impuesto predial.	5,160,397.16
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,012,135.59
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**336,642.00**
II. DERECHOS	**21,147,133.12**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**16,394,130.57**
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	15,489,553.14
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	445,404.96
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	418,848.47
6 Derechos por el servicio de limpia.	40,324.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,236,860.56**
1 Derechos por registro familiar.	283,890.17
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	911,795.14
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,805,841.25
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,779.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	23,555.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**1,512,183.99**
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	57,606.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	816,209.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	357,328.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	57,606.00
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	23,042.00
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	178,664.99
1 Concurso o licitación.	10,000.00
2 Supervisión de obra pública.	168,664.99
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	21,728.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

Publicación electrónica

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**0.00**
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**3,958.00**
III. PRODUCTOS	**2,356,765.49**
III.1. PRODUCTOS	**2,356,765.49**
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	392,413.49
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	123,414.60
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	125,312.89
3 Estacionamiento en la vía pública.	5,761.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	137,925.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,761.00
4 Asistencia Social.	1,958,591.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,094,909.31**
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	695,185.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	601,947.31
4 Multas federales no fiscales.	0.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	315,008.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	2,304.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	1,480,465.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**128,600,817.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**65,257,285.00**
1. Fondo General de Participaciones.	42,634,764.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,836,336.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	446,394.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	725,506.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,997,939.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,776,374.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	63,124.00
8. Fondo de Compensación.	1,776,848.00
V.2. APORTACIONES	**63,343,532.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,474,046.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	43,869,486.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**8,595,590.00**
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,415,590.00
a) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	108,425.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	4,168,050.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	139,115.00
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	4,180,000.00
a) Convenio CONAGUA	4,180,000.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**170,326,671.67**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	2,690.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,909.40
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,358.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,690.90
5. Bailes públicos	1,909.40
6. Juegos mecánicos	1,900.10
7. Circos	1,900.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,909.40
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,399.40
12. Concierto	2,798.50
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,345.50
15. Música en vivo	2,690.90

Publicación electrónica

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.24%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con

Publicación electrónica

la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	$106.17		$106.17
0 - 15	$ 74.13		74.13
16 - 25		$ 5.54	5.54
26 - 35		6.24	6.24
36 - 45		7.63	7.63
46 - 55		9.01	9.01
56 - 76		10.40	10.40
77 - 100		11.78	11.78
101 - 150		13.16	13.16
151 - Adelante		15.24	15.24

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	$ 162.08		$ 162.08
0 - 15	156.43		156.43
16 - 25		$ 11.09	11.09
26 - 35		12.47	12.47
36 - 45		13.85	13.85
46 - 55		15.24	15.24
56 - 76		16.63	16.63
77 - 100		18.01	18.01
101 - 150		19.39	19.39
151 - Adelante		24.93	24.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	$ 122.50		$ 122.50
16 - 25		$ 9.89	9.89
26 - 35		10.56	10.56
36 - 45		11.21	11.21
46 - 55		11.88	11.88
56 - 76		12.53	12.53
77 - 100		13.20	13.20
101 - 150		13.85	13.85
151 - Adelante		14.51	14.51

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 25	$ 389.48		$ 389.48
26 - 50		$ 17.43	17.43
51 - 75		19.00	19.00
76 - 100		20.58	20.58
101 - 125		22.96	22.96
126 - 150		25.33	25.33
151 - 200		26.94	26.94
201 - 250		30.09	30.09
251 - 300		33.26	33.26

Publicación electrónica

301 - 400		37.10	37.10
401 - Adelante		38.53	38.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	$ 101.76		$ 101.76
0 - 15		$ 99.26	99.26
16 - 25		7.26	7.26
26 - 35		8.58	8.58
36 - 45		9.89	9.89
46 - 55		11.21	11.21
56 - 75		12.53	12.53
76 - 100		13.85	13.85
101 - 150		15.17	15.17
151 - Adelante		16.48	16.48

TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	$ 53.08		$ 53.08
0 - 15		$37.06	37.06
16 - 25		5.54	5.54
26 - 35		6.24	6.24
36 - 45		7.63	7.63
46 - 55		9.01	9.01
56 - 76		10.40	10.40
77 - 100		11.78	11.78
101 - 150		13.16	13.16
151 - Adelante		15.24	15.24

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	$ 32.53

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	$ 329.82
Comercial	Toma	857.52
Público	Toma	329.82
Industrial	Toma	923.49
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	263.86
Toma muerta	Toma	427.79

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	$ 130.04
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	231.18
Reposición de contrato	Trámite	130.04
Baja de padrón de usuarios	Trámite	130.04
Constancias de no adeudo	Trámite	85.44
Constancias de no servicio	Trámite	85.44
Copia de recibo de cobro		16.34
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	604.98
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Resello	778.15
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	54.89

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	$ 136.75

Publicación electrónica

Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	220.49
Suspensión de servicio desde la red general	Lote	342.18
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	883.04
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	136.75
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	220.49
Reconexión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	883.04
Suspensión de servicio desde la red general	Lote	342.18

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	$ 126.90
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	192.31
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	100.52
Estudio de factibilidad para toma de alcantarillado sanitario domiciliaria.	Estudio	104.80
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	238.10
Cambio de ubicación de red de toma de alcantarillado sanitario	Toma	248.24
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,426.68
Reposición de pavimento asfaltico	M3	228.68
Reposición de pavimento hidráulico	M3	502.58
Reposición de adoquín	M2	271.40
Reposición de empedrado	M2	185.32
Corte de pavimento con cortadora	ML	63.45
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	113.08
Sopleteo de línea domiciliaria	LOTE	99.26
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	VIAJE	570.43

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	$ / L.P.S.	$203,794.40
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S.	101,897.19
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,985.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,985.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,141.73
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,511.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	10,868.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,154.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	9,511.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	10,868.20
Revisión y validación del proyecto de agua potable	$ / L.P.S.	5,427.81
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	$ / L.P.S.	6,784.77
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S.	5,427.81
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	$ / L.P.S.	6,784.77

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

Publicación electrónica

2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra especializada.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
6. El costo de los contratos de todos los servicios incluye el trámite administrativo y mano de obra especializada para la conexión de la toma.
7. Para el caso de una toma nueva o cambio de material de la toma, el usuario deberá suministrar los materiales con las especificaciones técnicas que el organismo operador.
8. Las rupturas o reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos por la reubicación de toma, descargas, cortes, reinstalación, reconexión y reparación o instalación de la toma, son con cargo al usuario.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores.
10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
11. Todas las tomas muertas (conectadas a la red, pero sin servicio), al momento de su reinstalación pasarán a servicio medido.
12. A todos los usuarios con servicio medido y que no tengan la válvula de seguridad, válvula de expulsión de aire, el Organismo instalará dichas válvulas.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro del mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota al trámite y los costos por cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando la toma de agua sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia.
18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos por dichos trabajos.
19. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p. u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. La suspensión del servicio desde la red general no incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.
22. Los usuarios cumplidos que paguen su anualidad 2025, en el mes de enero se les aplicará un descuento del 15%, en febrero el 10%, por concepto de servicio de agua.

La tasa por derecho de Alcantarillado será del 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A

Publicación Electrónica

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Ruptura para Drenaje	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Bovino	
(Por cabeza)	193.80
Porcino (Por Kg.)	
Hasta 100 Kg.	96.90
De 100 a 150 Kg.	118.40
De 150 a más Kg.	172.20
Caprino	
(Por cabeza)	145.50
Ovino	
(Por cabeza)	139.90
Equino	
(Por cabeza)	145.50
Aves de corral	
(Por cabeza)	9.50
Lepóridos	9.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras	50.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías de Movilización de Ganado	20.00
Constancias de Productor	100.00
Renta de Dron par Fumigación por Hra	300.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Publicación electrónica

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ª Sección del Panteón.	1,621.10
2ª Sección del Panteón.	1,410.50
3ª Sección del Panteón	1,246.90
Exhumación de restos	935.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	810.00
Refrendos por inhumación	748.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	586.10
Permiso para construcción de capilla individual	1,098.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,437.90
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Permiso de construcción de rendondel o cercado	223.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	139.60
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	195.70
Camión de volteo o rabón	260.60
Vehículo superior a doble rodada	649.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	26.30
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Publicación electrónica

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	981.90
Reconocimiento de hijo	237.50
Registro de matrimonio	1,328.20
Registro de defunción	237.50
Registro de emancipación	237.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	246.70
Inscripción de doble nacionalidad	951.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	167.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,692.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	107.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	47.50
Expedición de constancias en general	118.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	291.10
Certificado de no adeudo fiscal.	98.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.50
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	256.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**(A) CENTRO CABECERA**			**(B) DEMARCACIONES**			**(C) COLONIAS Y PUEBLO TEPEITIC**		
	Cuota fija $	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	492.90	982.50	1,939.30	337.20	671.00	1,357.00	287.10	581.00	1,155.10
	Renovación	435.30	898.40	1,635.90	304.60	616.00	1,144.50	257.80	533.20	973.00
Academias de belleza	Apertura	410.80	652.30	1,061.70	281.20	449.30	743.20	238.00	386.10	632.40
	Renovación	368.40	588.10	955.60	253.30	404.90	668.70	214.70	350.10	568.30
Tienda de accesorios para celular	Apertura	1,073.10	1,162.50	1,258.10	1,006.50	1,107.00	1,207.80	1,006.50	1,107.00	1,207.80
	Renovación	1,052.50	1,140.30	1,234.10	987.40	1,086.10	1,184.90	987.40	1,086.10	1,184.90
Aceites y lubricantes	Apertura	1,166.90	1,400.20	1,516.80	816.80	1,050.10	1,283.50	580.10	475.90	441.80
	Renovación	933.50	1,166.90	1,283.50	583.40	816.80	1,050.10	564.20	453.10	419.20
Acuarios	Apertura	492.90	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30

Publicación electrónica

	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Agencia de arrendamiento de maquinaria (pesada y ligera)	Apertura	6,869.10	7,081.60	7,300.50	6,663.00	6,869.10	7,081.60	5,766.10	6,015.30	6,173.90
	Renovación	5,724.30	5,901.30	6,083.50	5,552.50	5,724.30	5,901.30	4,633.20	4,882.50	5,041.10
Agencia de motocicletas	Apertura	2,437.60	2,699.90	3,026.70	1,698.90	1,884.50	2,118.90	1,442.30	1,604.40	1,800.30
	Renovación	2,183.10	2,430.60	2,724.60	1,527.40	1,695.40	1,905.50	1,298.70	1,445.70	1,620.70
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	1,617.20	2,126.00	2,455.00	1,130.60	1,476.10	1,717.50	960.40	1,264.70	1,461.00
	Renovación	1,453.80	1,914.80	2,208.80	1,018.60	1,326.60	1,547.30	864.60	1,137.70	1,313.90
Agencias automotrices	Apertura	4,850.50	5,727.70	8,182.90	3,396.10	3,989.40	5,727.70	2,884.40	3,409.50	4,870.10
	Renovación	4,366.60	5,155.60	7,365.60	3,055.90	3,591.00	5,155.60	2,599.60	3,067.50	4,382.40
Agencia de tractores	Apertura	2,425.90	2,699.90	3,026.70	1,698.90	1,884.50	2,118.90	1,442.30	1,604.40	1,800.30
	Renovación	2,183.10	2,430.60	2,724.60	1,527.40	1,695.40	1,905.50	1,298.70	1,445.70	1,620.70
Agencias de viajes	Apertura	808.70	1,061.70	2,126.00	563.50	737.50	1,487.80	479.60	632.40	1,264.70
	Renovación	724.60	955.60	1,914.80	508.70	662.70	1,338.40	430.60	568.30	1,137.70
Despacho automático de agua purificadora	Apertura	949.80	1,092.20	1,310.60	759.80	873.70	1,048.60	607.90	699.00	838.70
	Renovación	617.40	710.00	851.90	493.90	567.80	681.40	395.20	454.40	545.30
Alineación y balanceo	Apertura	2,321.90	3,918.10	4,703.40	1,625.40	2,742.10	3,293.30	1,380.30	2,331.30	2,798.00
	Renovación	2,091.00	3,524.90	4,232.10	1,461.00	2,467.90	2,962.60	1,242.70	2,096.80	2,517.90
Almacenes, bodegas de distribución de diversos productos	Apertura	3,487.50	11,995.50	16,396.90	3,422.20	11,071.50	13,084.60	3,422.20	11,071.50	13,084.60
	Renovación	3,421.00	11,766.90	16,084.60	3,357.00	10,860.70	12,835.40	3,357.00	10,860.70	12,835.40
Alquiladoras (mobiliario para eventos)	Apertura	893.80	1,073.10	1,251.00	805.30	1,006.50	1,207.80	805.30	1,006.50	1,207.80
	Renovación	876.70	1,052.50	1,227.20	789.80	987.40	1,184.90	789.80	987.40	1,184.90
Aluminio y acabados	Apertura	330.20	582.40	1,167.20	280.50	406.50	816.80	230.70	346.70	694.60
	Renovación	247.40	525.10	1,049.90	197.70	365.30	734.50	181.20	313.00	623.60
Antojitos mexicanos, Cenadurías, Cocinas económicas y/o fondas, Loncherías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Aparatos ortopédicos	Apertura	2,146.00	2,325.00	2,516.20	2,013.00	2,214.20	2,415.60	2,013.00	2,214.20	2,415.60
	Renovación	2,104.90	2,280.70	2,468.30	1,974.70	2,172.20	2,369.80	1,974.70	2,172.20	2,369.80
Artesanías proceso industrial	Apertura	161.00	326.70	491.10	110.80	222.80	340.70	94.50	192.60	290.70
	Renovación	143.60	294.10	441.00	101.60	200.70	308.00	85.20	175.00	262.50
Artículos de charrería	Apertura	1,216.70	1,460.10	1,825.20	1,180.20	1,361.60	1,416.40	1,110.20	1,268.80	1,326.30
	Renovación	973.20	1,216.70	1,581.80	944.30	1,124.80	1,132.70	883.60	1,042.20	1,098.80
Artículos deportivos	Apertura	492.90	580.80	1,164.90	343.20	404.90	814.70	292.10	344.40	692.50
	Renovación	442.90	523.80	851.90	309.90	363.50	681.40	262.40	311.20	545.80
Artículos de piel	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Artículos para fiesta	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Artículos y productos de agricultura	Apertura	6,862.60	7,081.60	7,300.50	6,643.50	6,862.60	7,081.60	6,378.30	6,650.70	6,975.20
	Renovación	4,575.10	4,721.00	4,867.00	4,531.00	4,575.10	4,721.00	5,245.40	5,517.90	5,842.30
Tienda de artesanías y manualidades	Apertura	364.90	425.90	486.70	413.10	354.00	339.40	329.40	347.10	363.40
	Renovación	304.20	364.90	425.90	295.10	354.10	282.20	306.80	324.50	340.60
Aseguradoras	Apertura	13,476.70	15,927.10	18,377.40	10,413.90	11,639.10	12,864.30	7,351.00	8,576.10	9,801.30

Publicación electrónica

	Renovación	12,251.60	14,702.00	17,152.30	9,188.70	10,413.90	11,639.10	6,125.70	7,351.00	8,576.10
Auto boutique	Apertura	2,321.90	3,918.10	4,703.40	1,625.40	2,742.10	3,293.30	1,242.70	2,096.80	2,517.90
	Renovación	2,091.00	3,524.90	4,232.10	1,461.00	2,467.90	2,962.60	1,242.70	2,096.80	2,517.90
Auto lavado	Apertura	403.80	570.60	816.80	281.20	395.60	570.60	238.00	338.40	485.40
	Renovación	362.80	514.50	736.20	253.30	354.60	514.50	214.70	305.70	437.50
Auto partes usadas	Apertura	2,153.90	3,095.60	2,694.20	649.90	2,166.80	2,742.10	1,777.20	1,843.50	2,331.30
	Renovación	2,061.80	2,787.60	3,524.90	583.40	1,951.00	2,467.90	1,722.30	1,657.00	2,096.80
Balconería	Apertura	808.70	1,226.30	1,635.90	563.50	846.00	1,144.50	479.60	726.90	973.00
	Renovación	724.60	1,105.00	1,472.60	508.70	760.80	1,030.30	430.60	655.80	875.10
Bancos	Apertura	34,312.70	35,407.90	36,502.90	33,215.30	34,312.70	35,407.90	32,773.60	34,052.30	35,005.00
	Renovación	28,648.50	29,743.70	30,838.70	27,551.20	28,648.50	29,743.70	27,109.40	28,388.00	29,340.80
Bascula	Apertura	659.30	965.10	1,318.50	280.50	609.70	3,296.40	230.70	559.90	1,220.20
	Renovación	411.90	576.50	1,235.80	197.70	527.80	1,187.10	181.20	511.30	1,170.60
Bazar	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Bazar de herramientas	Apertura	312.70	431.70	624.30	217.00	326.70	437.50	184.40	280.10	371.00
	Renovación	281.20	422.50	563.50	196.00	295.20	394.30	165.70	250.90	333.80
Bienes raíces	Apertura	6,125.70	7,351.00	8,576.10	3,675.50	4,900.60	6,125.70	1,225.10	2,450.40	3,675.50
	Renovación	5,513.30	6,738.50	7,963.70	3,063.00	4,288.10	5,513.30	1,102.70	1,837.70	3,063.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	949.80	1,092.20	1,310.60	759.80	873.70	1,048.60	607.90	699.00	838.70
	Renovación	617.40	710.00	851.90	493.90	567.80	681.40	395.20	454.40	545.30
Bisutería	Apertura	463.20	546.00	1,095.70	323.20	384.70	766.50	275.40	324.30	651.10
	Renovación	417.70	492.40	986.00	290.70	344.30	689.50	247.40	291.70	584.50
Bloqueras	Apertura	968.50	1,226.30	1,472.60	676.80	850.70	1,030.30	575.30	726.90	875.10
	Renovación	871.60	1,105.00	1,324.50	609.00	765.50	927.60	518.00	655.80	788.90
Tienda Departamental sin venta de alcohol	Apertura	45,972.50	47,210.30	48,670.50	44,290.00	45,750.30	47,210.30	43,863.40	44,112.90	46,242.80
	Renovación	22,875.10	23,605.10	24,335.30	22,145.10	22,875.10	23,605.10	21,399.60	21,773.80	22,884.70
Boleria	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Bonetería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	509.90	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Botanas y frituras	Apertura	718.40	826.30	991.50	574.80	661.10	793.20	459.90	528.80	634.50
	Renovación	466.90	537.10	644.50	373.70	429.60	515.60	298.90	343.70	412.50
Boticas y droguerías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Boutique	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Café internet	Apertura	725.80	1,061.70	1,307.90	508.70	735.00	916.00	430.60	632.40	778.30
	Renovación	652.30	878.60	1,178.50	457.40	661.60	823.80	386.10	568.30	701.20
Cafeterías	Apertura	1,130.60	1,307.90	1,963.70	792.30	912.60	1,374.40	672.10	778.30	1,166.90
	Renovación	1,018.60	1,178.50	1,767.80	712.90	820.30	1,236.80	604.40	701.20	1,051.30
Cajón de ropa	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Calera	Apertura	170,344.00	177,038.90	182,514.20	166,088.30	171,565.70	177,038.90	164,614.90	165,071.70	165,627.10
	Renovación	123,094.10	118,025.80	121,676.20	110,725.30	114,375.60	118,025.80	109,568.30	109,806.80	110,124.00
	Apertura	403.80	570.60	816.80	281.20	395.60	570.60	238.00	338.40	485.40

Publicación electrónica

Cambio de aceite	Renovación	362.80	514.50	736.20	253.30	354.60	514.50	214.70	305.70	437.50
Cancha (Fútbol rápido y 7)	Apertura	2,321.90	5,421.40	10,841.60	1,625.40	3,793.30	7,588.70	1,380.30	3,225.00	6,450.60
	Renovación	2,091.00	4,879.90	9,757.20	1,425.80	3,414.60	6,831.50	1,242.70	2,901.90	5,799.90
Cantera (explotación)	Apertura	8,052.00	25,162.50	55,357.80	7,333.40	23,810.70	54,955.00	7,333.40	23,810.70	54,955.00
	Renovación	7,898.70	24,683.20	54,303.20	7,193.60	23,357.30	53,908.20	7,193.60	23,357.30	53,908.20
Carnicerías	Apertura	645.30	816.80	1,226.30	451.60	566.00	859.90	382.60	485.40	726.90
	Renovación	580.00	736.20	1,105.00	406.00	509.90	772.40	344.30	437.50	655.80
Carpinterías	Apertura	486.50	572.30	1,146.80	339.40	399.40	802.60	289.10	340.60	682.60
	Renovación	437.40	515.90	1,031.50	306.30	359.00	721.80	259.80	307.60	612.60
Casa decoración	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Casas de empeño y/o Casas prendarias	Apertura	6,584.00	7,496.60	10,828.70	4,607.80	5,228.50	7,580.40	3,917.80	4,460.50	6,441.70
	Renovación	5,925.60	6,747.40	9,745.00	4,148.20	4,707.30	6,820.90	3,524.70	4,014.00	5,799.60
Casetas telefónicas	Apertura	566.00	898.40	1,144.50	394.30	619.50	800.50	334.90	533.20	680.30
	Renovación	508.70	809.70	1,030.30	354.60	556.60	721.00	301.00	480.80	612.60
Centro de atención a clientes en telefonía	Apertura	8,737.20	9,647.30	9,950.70	7,948.40	8,251.70	8,737.20	7,948.40	8,251.70	8,737.20
	Renovación	7,863.40	8,682.50	8,955.50	7,153.60	7,426.60	7,863.40	7,153.60	7,426.60	7,863.40
Centro de copiado	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Centro de distribución de pan con venta al publico	Apertura	2,425.90	5,660.30	11,319.30	1,698.90	3,869.10	7,923.20	1,442.30	3,367.40	6,734.90
	Renovación	2,183.10	5,095.50	10,187.20	1,527.40	3,481.70	7,133.00	1,298.70	3,029.80	6,062.20
Centro de relajación y masajes (SPA)	Apertura	1,236.80	1,879.80	2,663.90	865.80	1,316.00	1,864.50	736.20	1,117.80	1,584.60
	Renovación	1,113.10	1,691.90	2,397.80	779.40	1,184.40	1,676.70	661.60	1,007.00	1,427.10
Cerrajería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	340.70	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Chapas y elevadores	Apertura	1,548.30	1,879.80	2,350.00	1,082.70	1,316.00	1,645.20	919.40	1,117.80	1,400.20
	Renovación	1,390.80	1,691.90	2,114.40	973.00	1,184.40	1,480.70	827.30	1,007.00	1,257.80
Club de nutrición	Apertura	1,166.90	1,283.50	1,458.60	816.80	933.50	1,050.10	872.80	896.00	963.60
	Renovación	933.50	1,050.10	1,166.90	580.10	700.10	816.80	487.70	556.00	589.70
Comercializadora de pollos	Apertura	3,872.80	4,074.70	4,703.40	2,710.50	2,853.50	3,293.30	2,304.60	2,423.50	2,798.00
	Renovación	3,485.60	3,667.30	4,232.10	2,438.70	2,567.10	2,962.60	2,072.40	2,183.10	2,517.90
Compra y venta de desperdicios industriales	Apertura	9,117.40	9,299.90	9,482.30	8,934.60	9,117.40	9,391.50	7,802.90	8,174.00	8,610.30
	Renovación	7,401.60	7,529.40	7,657.10	7,273.90	7,197.70	7,529.40	6,103.60	6,474.80	6,911.10
Compra y venta de pedacería (Oro y plata)	Apertura	3,918.10	4,703.40	5,486.40	3,524.90	4,232.10	4,937.50	3,175.00	3,808.40	4,444.50
	Renovación	3,524.90	4,232.10	4,937.50	3,175.00	3,808.40	4,444.50	2,856.40	3,428.00	3,999.90
Constructoras	Apertura	12,936.60	13,543.00	14,731.50	9,055.10	9,726.60	11,457.70	7,696.50	8,277.20	9,739.00
	Renovación	11,642.90	12,522.50	13,467.00	8,149.70	8,753.90	10,313.50	6,928.30	7,450.30	8,764.90
Consultorios médicos	Apertura	1,617.20	1,963.70	2,455.00	1,130.60	1,366.30	1,717.50	960.40	1,166.90	1,461.00
	Renovación	1,453.80	1,767.80	2,208.80	1,018.60	1,231.10	1,547.30	864.60	1,051.30	1,313.90
Corralón	Apertura	8,479.30	9,352.20	12,220.10	7,232.40	7,668.80	8,105.30	6,396.90	6,858.40	7,169.90
	Renovación	7,082.70	7,768.60	10,910.80	7,070.20	7,357.10	7,793.50	6,110.20	6,484.20	6,920.60
Cremerías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60

Publicación electrónica

Cristalería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	509.90	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Depósito de refrescos	Apertura	2,469.00	2,663.80	2,831.20	1,729.20	1,862.00	1,980.90	1,467.90	1,585.50	1,683.90
	Renovación	2,221.90	2,397.70	2,548.60	1,554.50	1,676.80	1,782.50	1,321.80	1,426.20	1,515.30
Deshuesaderos	Apertura	4,645.90	5,486.40	7,837.50	3,251.90	3,839.90	5,486.40	2,763.00	3,264.70	4,666.70
	Renovación	4,180.80	4,937.50	7,054.50	2,927.60	3,456.20	4,937.50	2,488.80	2,838.90	4,197.00
Despachos profesionales	Apertura	1,617.20	1,963.70	2,455.00	1,130.60	1,366.30	1,717.50	960.40	1,166.90	1,461.00
	Renovación	1,453.80	1,767.80	2,208.80	1,018.60	1,231.10	1,547.30	864.60	1,051.30	1,313.90
Dulcerías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Electrodomésticos	Apertura	1,617.20	2,455.00	4,092.00	1,130.60	1,694.40	2,863.30	960.40	1,461.00	2,434.00
	Renovación	1,453.80	2,208.80	3,681.70	1,017.50	1,527.40	2,577.50	864.60	1,313.90	2,191.20
Empresas de (Bebidas embotelladoras)	Apertura	10,032.90	11,036.30	11,510.10	1,625.40	3,793.30	7,588.70	1,380.30	3,225.00	6,448.10
	Renovación	7,745.40	9,877.30	11,341.40	237.70	3,414.60	6,831.50	1,242.70	2,901.90	5,806.10
Industria micro	Apertura	5,718.80	5,901.30	6,083.80	5,536.10	5,718.80	5,901.30	4,872.90	5,166.60	5,427.40
	Renovación	4,585.90	4,768.50	4,951.00	4,403.40	4,585.90	4,768.50	3,740.10	4,033.80	4,294.50
Industria pequeña	Apertura	11,437.60	11,802.70	11,827.80	11,072.60	11,437.60	11,802.70	10,423.80	10,921.40	11,508.20
	Renovación	10,283.00	10,574.90	10,867.00	9,990.90	10,283.00	9,102.20	9,290.90	9,788.60	10,375.40
Industria mediana o grande	Apertura	34,312.70	35,407.90	36,502.90	33,217.60	34,312.70	35,407.90	32,082.20	32,569.80	33,487.70
	Renovación	30,868.70	32,904.90	33,817.60	29,946.50	30,859.50	30,639.30	30,382.60	30,869.80	31,788.40
Escritorio público	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Escuela de baile, taekwando y/o deportes	Apertura	2,320.90	2,617.10	2,899.70	1,624.30	1,832.00	2,027.90	1,380.30	1,557.80	1,725.80
	Renovación	2,089.70	2,355.90	2,609.00	1,461.00	1,649.90	1,826.20	1,240.30	1,402.60	1,551.80
Establecimiento de gas carburante y/o gaseras (llenado de cilindro)	Apertura	10,774.10	13,699.60	16,528.20	10,774.10	12,411.30	16,528.20	10,774.10	13,699.60	16,528.20
	Renovación	10,125.20	4,196.80	15,344.90	10,125.20	2,928.60	15,344.90	10,125.20	12,411.30	15,344.90
Establecimiento de telecomunicaciones celulares	Apertura	1,617.20	1,963.70	2,455.00	1,130.60	1,366.30	1,717.50	960.40	1,166.90	1,461.00
	Renovación	1,453.80	1,767.80	2,208.80	1,017.50	1,231.10	1,547.30	864.60	1,051.30	1,313.90
Estética y/o Peluquería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Estudio de tatuajes	Apertura	3,098.50	3,605.60	4,703.40	2,166.80	2,523.80	3,293.30	1,843.50	2,144.60	2,798.00
	Renovación	2,787.60	3,244.90	4,232.10	1,951.00	2,271.80	2,962.60	1,657.00	1,929.90	2,517.90
Estudio fotográfico	Apertura	563.50	816.80	1,144.50	394.30	563.50	800.50	334.90	485.40	680.30
	Renovación	508.70	736.20	1,030.30	354.60	508.70	721.00	301.00	437.50	612.60
Expendio de pan	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Expendio de periódicos, revistas y loterías	Apertura	2,425.90	2,455.00	2,781.70	1,698.90	1,719.90	1,946.30	1,442.30	1,461.00	1,654.50
	Renovación	2,183.10	2,208.80	2,504.00	1,527.40	1,549.50	1,751.40	1,298.70	1,313.90	1,488.90
Fábrica de ropa	Apertura	2,425.90	5,660.30	11,319.30	1,698.90	3,869.10	7,923.20	1,442.30	3,367.40	6,734.90
	Renovación	2,183.10	5,095.50	10,187.20	1,527.40	3,481.70	7,133.00	1,298.70	3,029.80	6,062.20
Fábrica de dulces	Apertura	4,645.90	5,486.40	7,837.50	3,251.90	3,839.90	5,486.40	2,763.00	3,264.70	4,664.30
	Renovación	4,303.20	4,937.50	7,054.50	2,829.60	3,456.20	4,937.50	2,488.80	2,936.90	4,197.00
Farmacia	Apertura	2,425.90	2,917.10	3,273.60	1,698.90	2,027.90	2,290.40	1,442.30	1,733.90	1,946.30

Publicación electrónica

	Renovación	2,183.10	2,622.90	2,947.40	1,527.40	1,827.20	2,061.80	1,298.70	1,561.20	1,751.40
Farmacia con mini super	Apertura	28,732.70	29,506.40	30,419.50	27,681.40	28,593.90	29,505.90	26,401.20	26,894.70	28,581.50
	Renovación	25,130.20	25,823.40	26,517.00	23,785.80	25,129.80	25,823.60	23,002.60	23,496.20	25,183.00
Farmacias veterinarias	Apertura	484.30	2,425.90	2,781.70	337.20	1,639.50	1,946.30	287.10	1,442.30	1,610.20
	Renovación	435.30	2,183.10	2,504.00	304.60	1,476.10	1,751.40	257.80	1,298.70	1,488.90
Ferretería	Apertura	968.50	3,230.90	4,092.00	676.80	2,197.10	2,863.30	575.30	1,922.90	2,434.00
	Renovación	871.60	2,910.10	3,681.70	609.00	1,977.90	2,577.50	518.00	1,730.40	2,191.20
Florería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Fumigaciones y/o control de plagas	Apertura	949.80	1,092.20	1,309.70	759.80	873.70	1,048.60	607.90	699.00	838.70
	Renovación	617.40	710.00	851.80	493.90	567.80	681.40	395.20	454.40	545.30
Funerarias	Apertura	4,850.50	5,727.70	6,547.20	3,396.10	3,989.40	4,582.10	2,884.40	3,409.50	3,893.70
	Renovación	4,366.60	5,155.60	5,891.90	3,055.90	3,591.00	4,123.50	2,599.60	3,067.50	3,506.30
Galería pintura	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Gasolinerías	Apertura	37,108.00	37,108.00	37,108.00	18,554.40	20,940.70	23,457.30	18,554.40	20,940.70	23,457.30
	Renovación	25,500.00	25,500.00	25,500.00	16,978.80	19,121.20	21,348.70	16,978.80	19,121.20	21,348.70
Gimnasio	Apertura	2,425.90	4,092.00	4,910.50	1,698.90	2,817.90	3,438.70	1,442.30	2,434.00	2,921.70
	Renovación	2,183.10	3,681.70	4,419.20	1,527.40	2,535.60	3,094.50	1,298.70	2,191.20	2,630.00
Granjas avícolas, ovinas y/o porcinas	Apertura	13,581.30	15,618.50	18,742.30	10,865.10	12,494.90	14,993.80	8,692.10	9,995.90	11,995.10
	Renovación	8,827.80	10,152.10	12,182.50	7,062.30	8,121.70	9,746.00	5,649.90	6,497.20	7,796.70
Herrerías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Hojalatería y pintura	Apertura	4,703.40	7,054.50	8,616.70	3,293.30	4,937.50	6,030.20	2,798.00	4,278.30	4,197.00
	Renovación	4,232.10	6,433.40	7,755.30	2,962.60	4,444.50	5,428.70	2,519.30	3,776.90	3,776.90
Hospitales y clínicas de salud particulares	Apertura	16,068.00	18,210.40	21,424.00	16,068.00	18,210.40	21,424.00	3,974.00	4,019.80	5,027.70
	Renovación	13,925.60	16,068.00	19,281.60	13,925.60	16,068.00	19,281.60	3,575.20	3,619.90	4,524.40
Hoteles y moteles sin venta de alcohol	Apertura	9,640.80	11,783.20	13,925.60	9,640.80	11,783.20	13,925.60	9,640.80	11,783.20	13,925.60
	Renovación	8,569.60	10,712.00	12,854.40	8,569.60	10,712.00	12,854.40	8,569.60	10,712.00	12,854.40
Imprenta	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Instancias infantiles	Apertura	1,483.10	1,813.20	3,296.40	1,356.80	1,703.10	2,472.50	1,148.00	1,614.50	2,509.50
	Renovación	826.10	1,157.10	1,272.80	824.00	1,154.00	2,142.40	824.00	1,154.00	2,167.00
Instituciones de ahorro crédito y servicios bancarios	Apertura	8,231.20	8,328.50	9,996.90	4,663.50	5,838.20	6,996.80	4,429.60	4,956.70	5,946.80
	Renovación	7,405.70	7,496.60	8,996.90	3,147.10	5,253.50	6,297.10	3,030.80	4,460.50	5,351.90
Joyería	Apertura	1,212.40	1,963.70	3,273.60	846.00	1,354.70	2,290.40	721.00	1,166.90	1,946.30
	Renovación	1,091.00	1,767.80	2,947.40	762.00	1,216.90	2,061.80	648.80	1,051.30	1,751.40
Jugos y licuados	Apertura	161.00	211.20	246.20	110.80	144.60	171.50	94.50	124.80	143.60
	Renovación	143.60	190.20	220.50	101.60	133.10	152.90	85.20	112.10	128.30
Jugueterías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Laboratorios clínicos y de especialidades	Apertura	2,469.00	4,164.80	4,997.90	1,729.20	2,868.00	3,499.80	1,467.90	2,477.30	2,973.60
	Renovación	2,221.90	3,747.10	4,497.80	1,554.50	2,580.70	3,149.50	1,321.80	2,230.30	2,676.90
Lavandería	Apertura	808.70	982.50	1,307.90	563.50	680.30	916.00	479.60	581.00	778.30

Publicación electrónica

	Renovación	724.60	882.10	1,178.50	508.70	613.80	823.80	430.60	525.10	701.20
Lencería y corsetería	Apertura	2,425.90	2,781.70	3,273.60	1,698.90	1,938.00	2,290.40	1,442.30	1,654.50	1,946.30
	Renovación	2,183.10	2,504.00	2,947.40	1,527.40	1,744.40	2,061.80	1,298.70	1,488.90	1,751.40
Librería	Apertura	159.90	407.30	816.80	110.80	277.70	570.60	93.30	240.40	485.40
	Renovación	143.60	368.70	736.20	101.60	250.90	514.50	84.00	218.20	437.50
Llantera	Apertura	7,473.60	8,331.20	8,882.50	6,248.40	6,983.50	7,351.00	4,655.60	5,023.20	5,758.30
	Renovación	6,983.50	7,963.70	8,453.70	6,125.70	6,493.40	7,105.90	4,288.10	4,655.60	5,390.70
Lotes de autos	Apertura	8,126.60	8,182.90	9,822.20	5,660.30	5,736.30	6,874.50	4,810.80	4,870.10	5,842.90
	Renovación	7,276.30	7,365.60	8,839.70	5,095.50	5,161.60	6,187.10	4,329.70	4,382.40	5,258.50
Madererías	Apertura	1,130.60	1,390.80	1,635.90	792.30	968.50	1,144.50	672.10	827.30	973.00
	Renovación	1,018.60	1,250.80	1,472.60	712.90	869.40	1,030.30	604.40	743.20	875.10
Mangueras y conexiones	Apertura	403.80	570.60	1,144.50	281.20	395.60	800.50	238.00	338.40	680.30
	Renovación	362.80	514.50	1,030.30	253.30	354.60	721.00	214.70	305.70	612.60
Manualidades	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	509.90	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Maquiladora	Apertura	3,235.50	3,273.60	4,092.00	2,263.60	2,294.00	2,863.30	1,922.90	1,946.30	2,434.00
	Renovación	2,910.10	2,947.40	3,681.70	2,037.30	2,065.30	2,577.50	1,730.40	1,751.40	2,191.20
Maquinaria para construcción	Apertura	4,850.50	5,727.70	8,182.90	3,396.10	3,989.40	5,727.90	2,884.40	3,409.50	4,941.20
	Renovación	4,366.60	5,155.60	7,365.60	3,055.90	3,591.40	5,156.20	2,599.60	3,067.50	4,446.30
Material para construcción	Apertura	1,314.70	1,998.70	2,831.20	919.20	1,380.00	1,980.90	781.40	1,187.50	1,683.90
	Renovación	1,182.90	1,799.20	2,548.60	828.90	1,241.00	1,782.50	703.20	1,070.10	1,515.30
Materias primas	Apertura	563.50	736.20	1,144.50	394.30	509.90	800.50	334.90	437.50	680.30
	Renovación	508.70	662.70	1,030.30	354.60	458.60	721.00	301.00	393.30	612.60
Medios informativos e impresos	Apertura	4,850.50	5,727.70	6,547.20	3,396.10	3,989.40	4,582.10	2,884.40	3,409.50	3,893.70
	Renovación	4,366.60	5,155.60	5,891.90	3,055.90	3,591.00	4,123.50	2,599.60	3,067.50	3,506.40
Mercería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Misceláneas	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Minas	Apertura	18,750.60	20,540.90	23,460.20	16,938.40	19,779.70	21,659.70	15,947.20	18,775.90	21,097.70
	Renovación	16,013.40	18,203.50	20,399.40	14,942.60	17,132.80	19,322.90	13,558.50	16,125.90	18,608.20
Molino	Apertura	162.20	413.10	828.60	112.50	281.70	578.90	94.70	243.90	492.40
	Renovación	145.50	374.10	747.00	102.90	254.50	522.10	85.20	221.30	443.90
Moto Refaccionaria	Apertura	4,645.90	5,486.40	7,837.50	3,251.90	3,839.90	5,486.40	2,763.00	3,264.70	4,664.30
	Renovación	4,180.80	4,937.50	7,054.50	2,927.60	3,456.20	4,937.50	2,488.80	2,936.90	4,197.00
Mueblería	Apertura	1,617.20	2,455.00	4,092.00	1,130.60	1,694.40	2,863.30	960.40	1,461.00	2,434.00
	Renovación	1,453.80	2,208.80	3,681.70	1,017.50	1,527.40	2,577.50	864.60	1,313.90	2,191.20
Negocio de calentadores solares	Apertura	2,153.90	3,095.60	3,918.10	649.90	2,166.80	2,742.10	1,777.20	1,843.50	2,331.30
	Renovación	2,061.80	2,787.60	3,524.90	583.40	1,951.00	2,467.90	1,722.30	1,657.00	2,096.80
Oficina de cobro de TV por cable	Apertura	17,156.30	17,703.80	18,251.40	16,540.80	17,156.30	17,703.80	15,000.40	15,570.70	16,064.30
	Renovación	16,012.50	16,523.60	17,034.70	15,501.70	16,012.50	16,523.60	13,866.00	14,647.60	15,205.00
Oficina de cobro de TV por cable e internet	Apertura	40,023.10	41,309.10	42,586.60	38,753.90	40,031.40	41,309.10	37,632.90	38,369.30	38,721.10
	Renovación	22,875.10	23,605.10	24,335.30	22,145.10	22,875.10	23,605.10	20,053.50	20,215.50	20,934.80
Óptica	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
	Apertura	548.40	1,509.80	2,072.30	447.40	878.60	1,298.40	377.30	764.90	1,097.20

Publicación electrónica

Paletería o Nevería	Renovación	405.30	1,232.00	1,794.50	280.00	711.10	1,130.90	242.90	597.40	929.70
Fabrica de pan o panificadora	Apertura	1,130.60	1,472.60	1,963.70	792.30	1,021.00	1,374.40	672.10	875.10	1,166.90
	Renovación	1,018.60	1,324.50	1,767.80	712.90	919.40	1,236.80	604.40	788.90	1,051.30
Papelería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Pastelería	Apertura	808.70	1,226.30	1,635.90	563.50	846.00	1,144.50	479.60	726.90	973.00
	Renovación	724.60	1,105.00	1,472.60	509.60	760.80	1,030.30	430.60	655.80	875.10
Pescadería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Perfumería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3,765.00	4,850.50	5,727.70	2,634.60	3,368.60	4,010.00	2,238.00	2,884.40	3,409.50
	Renovación	3,388.40	4,366.60	5,155.60	2,372.20	3,031.40	3,608.20	2,016.20	2,599.60	3,067.50
Piñatas artesanales	Apertura	312.70	469.10	624.30	217.00	326.70	437.50	184.40	280.10	371.00
	Renovación	281.20	422.50	563.50	196.00	295.20	394.30	163.40	250.90	333.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	9,822.20	11,457.70	13,093.40	6,874.50	7,984.60	9,165.60	5,842.90	6,816.70	7,792.10
	Renovación	8,839.70	10,313.50	11,785.00	6,187.10	7,186.80	8,249.10	5,258.50	6,135.60	7,011.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	808.70	1,226.30	1,635.90	563.50	846.00	1,144.50	479.60	726.90	973.00
	Renovación	724.60	1,105.00	1,472.60	508.70	760.80	1,030.30	430.60	655.80	875.10
Plomería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	652.30	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Podólogos	Apertura	1,159.80	1,568.30	1,879.80	811.00	1,095.70	1,316.00	688.50	933.50	1,117.80
	Renovación	1,041.90	1,408.30	1,691.90	728.10	986.00	1,184.40	619.50	837.70	1,007.00
Pollería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Empacadora y/o comercializadora y/o procesadora de carne	Apertura	824.00	1,565.90	2,637.10	659.30	1,318.50	1,827.10	476.70	1,130.40	1,574.00
	Renovación	659.30	1,318.60	2,060.60	494.70	1,071.20	1,187.10	307.10	875.60	969.50
Productos agropecuarios	Apertura	2,425.90	2,455.00	3,273.60	1,698.90	1,719.90	2,290.40	1,442.30	1,461.00	1,946.30
	Renovación	2,183.10	2,208.80	2,947.40	1,527.40	1,549.50	2,061.80	1,298.70	1,313.90	1,751.40
Productos de belleza	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Productos de limpieza	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Productos naturistas	Apertura	968.50	982.50	1,144.50	676.80	687.30	800.50	575.30	581.00	680.30
	Renovación	871.60	882.10	1,030.30	609.00	617.40	721.00	518.00	525.10	612.60
Purificadora de agua	Apertura	5,660.30	6,547.20	7,365.60	3,962.30	4,563.40	5,155.60	3,367.40	3,893.70	4,382.40
	Renovación	5,095.50	5,891.90	6,629.50	3,564.70	4,106.10	4,640.90	3,029.80	3,506.30	3,943.90
Radiadores	Apertura	618.40	953.00	1,253.10	431.70	655.80	876.20	368.70	556.60	745.60
	Renovación	555.40	939.40	1,127.20	388.50	590.40	789.90	329.10	501.70	671.00
Recaudería	Apertura	322.10	570.60	1,144.50	225.20	393.30	800.50	190.20	338.40	680.30
	Renovación	289.30	514.50	1,030.30	200.70	352.50	721.00	172.60	305.70	612.60
Recicladoras	Apertura	546.10	1,092.20	1,638.30	455.10	910.10	1,365.30	448.60	897.00	1,345.60
	Renovación	414.30	828.60	1,242.00	350.10	699.90	1,050.00	345.10	689.90	1,034.90
Rectificadora	Apertura	4,645.90	5,486.40	7,837.50	3,251.90	3,839.90	5,486.40	2,763.00	3,264.70	4,664.30
	Renovación	4,180.80	4,937.50	7,054.50	2,927.60	349.20	4,937.50	2,488.80	2,936.90	4,197.00

Publicación Electrónica

Refaccionarias	Apertura	8,271.20	8,328.50	9,161.40	5,760.90	5,838.20	6,414.30	4,896.30	4,956.70	5,453.00
	Renovación	7,276.30	7,496.60	8,244.90	5,095.50	5,253.50	5,773.50	4,329.70	4,460.50	4,905.50
Regalos y novedades	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Relojería	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Renta de autos	Apertura	808.70	982.50	1,307.90	563.50	680.30	916.00	479.60	581.00	778.30
	Renovación	724.60	882.10	1,178.50	508.70	613.80	823.80	430.60	525.10	701.20
Renta de equipo para fiestas	Apertura	3,235.50	3,765.00	4,910.50	2,263.60	2,622.90	3,438.70	1,922.90	2,238.00	2,921.70
	Renovación	2,910.10	3,388.40	4,419.20	2,037.30	2,360.50	3,094.50	1,730.40	2,016.20	2,630.00
Renta de servicio de internet	Apertura	1,617.20	1,963.70	2,455.00	1,130.60	1,366.30	1,717.50	960.40	1,166.90	1,461.00
	Renovación	1,453.80	1,767.80	2,208.80	1,017.50	1,231.10	1,547.30	864.60	1,051.30	1,313.90
Reparación de calzado	Apertura	322.10	570.60	1,144.50	225.20	393.30	800.50	190.20	338.40	680.30
	Renovación	289.30	514.50	1,030.30	200.70	352.50	721.00	172.60	305.70	612.60
Reparación de celulares	Apertura	773.60	939.40	1,253.10	540.20	655.80	876.20	458.60	556.60	745.60
	Renovación	694.30	844.70	1,127.20	485.40	590.40	789.90	411.90	501.70	671.00
Reparación en línea blanca	Apertura	427.00	546.00	1,095.70	323.20	382.60	766.50	275.40	324.30	651.10
	Renovación	417.70	492.40	986.00	290.70	344.30	689.50	247.40	291.70	584.50
Revelado con equipo/fotográfico	Apertura	808.70	1,061.70	1,144.50	563.50	737.50	800.50	480.80	632.40	680.30
	Renovación	725.80	955.60	1,030.30	508.70	662.70	721.00	430.60	568.30	612.60
Rosticerías	Apertura	645.30	982.50	1,226.30	451.60	675.60	859.90	382.60	581.00	726.90
	Renovación	580.00	882.10	1,105.00	406.00	607.90	772.40	344.30	525.10	655.80
Rótulos y publicidad	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Salón de bailes	Apertura	6,468.90	9,001.30	11,457.70	4,527.40	6,236.00	8,021.10	3,849.30	5,357.80	6,816.70
	Renovación	5,822.00	8,100.80	10,313.50	4,075.70	5,612.60	7,218.80	3,463.10	4,819.80	6,135.60
Salones de fiesta con capacidad hasta para 100 personas	Apertura	1,500.10	2,079.30	3,181.50	1,251.90	1,687.90	2,672.50	1,269.30	1,831.10	2,501.40
	Renovación	1,241.00	1,665.60	2,493.00	1,116.20	1,270.10	2,352.30	1,102.90	1,270.10	2,091.40
Salones de fiesta con capacidad hasta para 300 personas	Apertura	2,501.40	3,347.00	5,001.90	2,273.60	2,919.20	4,145.40	1,673.90	2,494.80	3,320.50
	Renovación	2,316.80	2,912.50	4,147.90	2,068.50	2,493.00	3,735.90	1,500.10	2,327.50	2,895.90
Salones de fiesta con capacidad hasta para 500 personas	Apertura	4,164.40	6,627.60	9,786.40	4,964.60	5,792.00	9,786.40	2,499.60	3,864.10	4,989.30
	Renovación	3,731.60	6,126.30	8,987.30	4,153.70	4,977.00	8,155.40	2,104.20	2,908.40	4,154.50
Salones de fiesta con jardín y alberca	Apertura	8,053.40	14,496.40	20,942.10	6,442.30	12,883.00	19,328.70	4,832.00	8,053.40	11,280.30
	Renovación	7,002.60	12,601.70	18,203.30	5,601.70	11,228.10	16,805.00	4,863.60	7,002.60	9,804.90
Sastrería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Servicio de grúas	Apertura	5,961.60	6,577.30	7,909.50	4,833.30	5,252.50	6,199.40	4,443.40	5,236.00	5,600.00
	Renovación	4,482.70	5,038.80	7,339.10	3,467.80	3,845.90	4,695.70	3,443.00	3,776.40	4,597.30
Sex shop	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Sombrería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Talabartería	Apertura	2,321.90	2,350.00	3,135.20	1,625.40	1,645.20	2,194.80	1,380.30	1,400.20	1,864.50
	Renovación	2,091.00	2,114.40	2,822.60	1,461.00	1,480.70	1,974.30	1,242.70	1,257.80	1,676.70

Publicación electrónica

Taller de bicicletas	Apertura	192.60	407.30	491.10	135.40	280.10	340.70	114.30	240.40	290.70
	Renovación	175.00	368.70	441.00	122.60	250.90	308.00	105.00	218.20	262.50
Talleres de costura	Apertura	3,098.50	3,605.60	4,703.40	2,166.80	2,523.80	3,293.30	1,843.50	2,144.60	2,798.00
	Renovación	2,787.60	3,244.90	4,232.10	1,951.00	2,271.80	2,962.60	1,657.00	1,929.90	2,517.90
Taller de motocicletas	Apertura	808.70	1,061.70	1,309.70	563.50	737.50	916.00	479.60	632.40	778.30
	Renovación	724.60	955.60	1,178.50	508.70	662.70	823.80	430.60	568.30	701.20
Taller de suspensiones	Apertura	1,749.50	2,487.80	2,798.50	951.70	1,094.70	1,313.50	761.50	875.70	1,050.80
	Renovación	1,221.10	2,008.80	2,186.70	618.70	711.50	853.90	494.90	569.30	683.10
Taller de tapicería	Apertura	1,189.80	1,368.40	1,641.90	951.70	1,094.70	1,313.50	761.50	875.70	1,050.80
	Renovación	773.40	889.40	1,067.30	618.70	711.50	853.90	494.90	569.30	683.10
Taller de torno	Apertura	2,423.50	2,732.70	3,026.70	1,697.70	1,905.50	2,118.90	1,442.30	1,625.40	1,800.30
	Renovación	2,182.00	2,459.50	2,724.60	1,526.20	1,717.50	1,905.50	1,296.30	1,462.10	1,620.70
Talleres electrónicos	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,211.10	1,635.90	1,963.70	846.00	1,134.20	1,374.40	720.00	973.00	1,166.90
	Renovación	1,089.70	1,472.60	1,767.80	760.80	1,019.80	1,236.80	647.70	875.10	1,051.30
Taquerías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Tendajón mixto	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Terminal de autobuses	Apertura	7,155.10	14,309.00	21,465.70	7,045.50	12,078.00	20,130.00	7,045.50	12,078.00	20,130.00
	Renovación	7,018.90	14,036.90	21,056.80	6,911.30	11,848.00	19,746.60	6,911.30	11,848.00	19,746.60
Tienda de arte	Apertura	159.90	407.30	816.80	110.80	277.70	570.60	93.30	240.40	485.40
	Renovación	143.60	368.70	736.20	101.60	250.90	514.50	84.00	218.20	437.50
Tiendas de mascotas	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Tiendas de telas y blancos	Apertura	746.80	850.70	1,135.40	522.70	595.00	793.40	444.50	504.10	674.30
	Renovación	672.10	765.50	1,021.00	469.10	532.10	715.20	400.20	455.10	606.80
Tiendas esotéricas	Apertura	3,098.50	3,135.20	3,918.10	2,166.80	2,194.80	2,742.10	1,843.50	1,864.50	2,331.30
	Renovación	2,787.60	2,822.60	3,524.90	1,951.00	1,974.30	2,467.90	1,657.00	1,676.70	2,096.80
Tintorerías	Apertura	808.70	982.50	1,307.90	563.50	680.30	916.00	479.60	581.00	778.30
	Renovación	724.60	882.10	1,178.50	508.70	613.80	823.80	430.60	525.10	701.20
Tlapalería	Apertura	968.50	3,232.00	4,092.00	676.80	2,197.10	2,863.30	575.30	1,922.90	2,434.00
	Renovación	871.60	2,910.10	3,681.70	609.00	1,977.90	2,577.50	518.00	1,730.40	2,191.20
Torterías	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Tortillería a maquina	Apertura	4,910.50	7,365.60	8,996.40	3,438.70	5,089.30	6,296.20	2,921.70	4,382.40	4,382.40
	Renovación	4,419.20	6,717.60	8,097.20	3,094.50	4,581.00	5,667.60	2,631.20	3,943.90	3,943.90
Tortillería a mano	Apertura	140.20	280.50	420.50	135.30	264.10	371.40	129.20	231.10	341.70
	Renovación	112.60	224.30	335.90	112.00	223.90	335.80	112.00	223.90	335.80
Venta de equipo de computo	Apertura	2,425.90	2,455.00	2,781.70	1,698.90	1,719.90	1,946.30	1,442.30	1,461.00	1,654.50
	Renovación	2,183.10	2,208.80	2,504.00	1,527.40	1,549.50	1,751.40	1,298.70	1,313.90	1,488.90
Venta de instrumentos de música	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Venta de muebles rústicos	Apertura	7,232.20	8,222.10	8,264.90	6,306.00	7,011.60	7,717.40	5,953.20	6,587.80	7,223.50
	Renovación	6,698.00	7,011.60	7,717.40	5,953.20	6,587.80	6,856.00	5,635.70	6,206.80	6,533.90
Venta de pastes	Apertura	808.70	1,226.30	1,635.90	563.50	846.00	1,144.50	479.60	726.90	973.00
	Renovación	724.60	1,105.00	1,472.60	508.70	760.80	1,030.30	430.60	655.80	875.10

Publicación electrónica

Venta de productos de limpieza al mayoreo	Apertura	2,192.40	3,150.60	3,987.90	661.50	2,205.20	2,790.80	1,756.00	1,821.70	2,303.60
	Renovación	565.30	859.70	1,147.20	395.50	600.90	803.90	335.00	510.70	682.90
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	2,321.90	3,918.10	4,703.40	1,625.40	2,742.10	3,293.30	1,380.30	2,331.30	2,802.80
	Renovación	2,091.00	3,524.90	4,341.90	1,461.00	2,467.90	2,962.60	1,242.70	2,096.80	2,517.90
Video club	Apertura	484.30	570.60	1,144.50	337.20	397.90	800.50	287.10	338.40	680.30
	Renovación	435.30	514.50	1,030.30	304.60	357.00	721.00	257.80	305.70	612.60
Video juegos	Apertura	563.50	652.30	816.80	394.30	455.10	570.60	334.90	386.10	485.40
	Renovación	508.70	588.10	736.20	354.60	409.50	514.50	301.00	350.10	437.50
Vidriería	Apertura	326.70	491.10	652.30	228.70	336.00	457.40	192.60	290.70	386.10
	Renovación	294.10	441.00	588.10	204.20	303.30	410.80	175.00	262.50	350.10
Vulcanizadoras	Apertura	323.20	407.30	652.30	227.60	282.30	457.40	190.20	240.40	386.10
	Renovación	290.70	368.70	588.10	201.90	254.30	410.80	172.60	218.20	350.10
Zapatería	Apertura	645.30	982.50	1,307.90	451.60	675.60	916.00	382.60	581.00	778.30
	Renovación	580.00	882.10	1,178.50	406.00	607.90	823.80	344.30	525.10	701.20
Artículos de bebé	Apertura	476.70	562.40	1,128.20	332.40	392.10	789.00	282.90	333.50	284.90
	Renovación	429.00	507.20	1,015.50	300.10	352.00	710.70	254.10	301.40	603.90
Aserradero	Apertura	3,861.90	4,635.90	6,290.20	3,474.30	4,171.30	3,795.30	3,129.20	3,753.70	4,380.60
	Renovación	3,474.30	4,171.30	4,866.50	3,129.20	3,753.70	4,380.60	2,815.30	3,378.80	5,013.50
Club deportivo	Apertura	9,888.80	10,877.90	11,344.50	8,222.10	9,255.50	10,789.70	6,877.20	8,695.40	9,665.50
	Renovación	7,744.60	9,735.50	10,074.50	6,854.20	7,778.90	8,940.00	5,638.10	7,273.60	7,929.50
Escuela de Belleza	Apertura	2,287.40	2,579.60	2,857.90	1,600.90	1,805.60	1,998.70	1,360.50	1,535.40	1,700.90
	Renovación	2,059.70	2,321.90	2,571.50	1,439.80	1,626.10	1,799.80	1,222.50	1,382.40	1,529.60
Escuelas Privadas (Preescolar)	Apertura	6,427.20	8,569.60	10,712.00	6,427.20	8,569.60	10,712.00	6,427.20	8,569.60	10,712.00
	Renovación	5,356.00	7,498.40	9,640.80	5,356.00	7,498.40	9,640.80	5,356.00	7,498.40	9,640.80
Escuelas Privadas (Con o sin Preescolar u otros niveles educativos)	Apertura	10,712.00	12,854.40	16,068.00	10,712.00	12,854.40	16,068.00	10,712.00	12,854.40	16,068.00
	Renovación	8,569.60	10,712.00	13,925.60	8,569.60	10,712.00	13,925.60	8,569.60	10,712.00	13,925.60
Rastro	Apertura	8,112.90	8,208.90	9,754.70	6,781.50	7,961.10	9,080.60	5,929.40	7,092.20	8,684.70
	Renovación	7,171.80	7,389.00	8,126.50	6,125.60	7,285.30	7,897.20	5,370.80	6,603.00	7,041.70
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,631.70	3,042.20	3,565.10	2,318.30	2,629.40	3,099.00	1,921.70	2,254.90	2,677.60
	Renovación	2,258.50	2,629.40	3,099.00	1,975.40	2,254.90	2,677.60	1,619.70	1,919.30	2,299.60
Panificadora o fabrica de pan con expendio de pan	Apertura	1,614.90	2,043.20	3,108.20	1,129.50	1,418.90	2,174.90	959.10	1,213.40	1,847.20
	Renovación	1,453.80	1,839.00	2,798.10	1,017.40	1,276.40	1,957.80	862.20	1,094.60	1,664.00
Agencia de arrendamiento de maquinaria ligera	Apertura	3,434.50	3,540.80	3,650.30	3,331.50	3,434.50	3,540.80	2,883.10	3,007.70	3,087.00
	Renovación	2,862.20	2,950.60	3,041.70	2,776.30	2,862.20	2,950.60	2,316.60	2,441.30	2,520.60
Farmacia veterinaria con tienda de mascotas	Apertura	968.60	2,996.50	3,926.30	674.40	2,037.30	2,746.80	574.10	1,780.70	2,290.50
	Renovación	870.60	2,697.60	3,534.30	609.10	1,833.10	2,472.40	515.60	1,604.40	2,101.50

Centro Cabecera: Centro Periferia.

10. Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

12. Colonias y un Pueblo: Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Publicación Electrónica

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		**(A) CENTRO CABECERA**			**(B) DEMARCACIONES**			**(C) COLONIAS Y PUEBLO TEPEITIC**		
	Cuota fija $	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Abarrotes Miscelánea, estanquillas o similares con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,092.00	4,910.50	5,727.70	3,747.10	4,419.20	5,155.60	3,315.30	3,976.90	4,640.90
	Renovación	3,681.70	4,419.20	5,155.60	3,374.20	3,976.90	4,640.90	2,983.30	3,579.90	4,176.70
Bar o video bar	Apertura	7,020.45	8,426.10	9,829.80	6,319.50	7,583.25	8,849.25	5,685.75	6,826.20	7,963.05
	Renovación	6,319.50	7,583.25	8,849.25	5,685.75	6,826.20	7,963.05	5,117.40	6,143.40	7,167.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,910.50	5,893.00	7,071.70	4,497.80	5,303.90	6,363.40	3,094.80	3,713.60	4,456.00
	Renovación	4,419.20	5,303.90	6,363.40	4,047.60	4,774.60	5,727.70	2,784.90	3,341.10	4,008.80
Bodegas distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	14,762.80	16,977.40	19,523.50	12,549.30	14,431.10	16,593.30	10,666.50	12,267.50	14,105.50
	Renovación	12,793.70	14,712.90	16,919.90	10,874.70	11,703.90	14,382.40	9,244.90	10,630.20	13,820.10
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,917.70	5,279.20	5,737.40	4,671.10	4,914.20	5,327.10	4,296.60	4,587.00	4,958.20
	Renovación	4,589.50	4,914.20	5,327.10	4,373.20	4,587.00	4,958.20	4,030.70	4,291.90	5,327.10
Cantina	Apertura	4,435.50	4,820.70	5,785.90	3,992.80	4,339.40	5,207.20	3,593.80	3,904.20	4,687.30
	Renovación	3,992.80	4,339.40	5,207.20	3,593.80	3,904.20	4,687.30	3,233.40	3,513.90	4,218.50
Centro botanero	Apertura	5,399.30	5,785.90	6,749.80	4,859.50	5,207.20	6,076.50	4,375.50	4,687.30	5,468.00
	Renovación	4,859.50	5,207.20	6,076.50	4,375.50	4,687.30	5,468.00	3,935.40	4,218.50	4,921.80
Centro nocturno	Apertura	24,687.20	24,987.80	27,487.80	22,219.60	22,490.10	24,739.60	19,996.10	20,241.90	22,264.40
	Renovación	22,219.60	22,490.10	24,739.60	19,996.10	20,241.90	22,264.40	17,996.10	18,216.80	20,038.50
Cervecería	Apertura	3,638.80	4,141.00	4,410.60	2,730.70	3,026.10	3,246.70	1,874.50	2,315.50	2,560.60
	Renovación	3,271.30	3,896.10	4,141.00	2,593.70	2,756.60	2,915.90	1,813.20	2,070.50	2,291.10
Depósito de cerveza	Apertura	8,313.00	8,550.50	8,788.10	7,125.40	7,244.20	7,481.70	5,937.80	6,056.70	6,175.40
	Renovación	7,956.80	8,194.30	8,431.80	6,531.60	6,650.40	6,769.30	5,344.20	5,462.80	5,581.60
Discoteques	Apertura	19,407.15	20,622.00	21,835.20	17,467.80	17,375.85	16,967.40	13,760.40	14,502.30	15,045.90
	Renovación	17,467.80	18,561.00	19,650.60	15,720.75	12,411.30	13,652.40	9,932.85	10,560.00	11,681.10
Hoteles y moteles con venta de	Apertura	13,326.20	14,660.50	16,126.90	9,328.50	10,263.80	11,288.70	7,930.60	8,725.00	9,595.40
	Renovación	10,661.20	11,727.70	12,901.00	8,395.80	9,236.20	10,160.20	7,136.50	7,850.90	7,999.50

Publicación electrónica

bebidas alcohólicas										
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.40	809.40	945.20	592.40	729.40	850.50	533.60	654.60	765.60
	Renovación	592.40	729.40	850.50	533.60	654.60	765.60	478.80	589.90	688.30
Ostionería, mariscos en restaurantes con venta de cerveza y vinos	Apertura	6,125.70	6,738.50	7,351.00	4,863.10	5,390.70	6,003.40	3,553.10	4,165.50	4,778.20
	Renovación	5,513.30	6,125.70	6,738.50	4,239.60	4,900.60	5,390.70	2,940.40	3,675.50	4,165.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,636.80	2,455.20	3,273.60	1,499.00	2,209.00	2,947.80	1,325.60	1,989.80	2,651.30
	Renovación	1,472.70	2,209.00	2,947.80	1,349.20	1,989.80	2,651.30	1,193.40	1,789.90	2,386.60
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	3,789.50	4,206.00	4,736.60	3,471.50	3,787.10	4,263.60	3,069.10	3,407.20	3,835.90
	Renovación	3,410.80	3,787.10	4,263.60	3,123.70	3,407.20	3,835.90	2,762.80	3,066.70	3,452.60
Rodeo disco	Apertura	13,326.20	14,160.40	14,993.50	11,994.60	11,931.40	11,650.90	9,448.80	9,958.20	10,331.50
	Renovación	11,994.50	12,745.20	13,493.40	10,794.90	8,522.40	9,374.60	6,820.60	7,251.20	8,021.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,584.00	8,328.50	11,661.60	5,925.60	7,496.60	10,496.90	5,332.00	6,747.40	9,445.70
	Renovación	5,925.60	7,496.60	10,496.90	5,332.00	6,650.50	9,445.70	4,730.70	6,073.90	8,500.50
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,700.10	3,027.40	3,600.90	2,474.00	2,724.80	3,241.90	2,187.00	2,452.80	2,917.20
	Renovación	2,430.80	2,724.80	3,241.90	2,225.80	2,452.80	2,917.20	1,968.80	2,207.70	2,624.30
Tienda de autoservicio y/o departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,255.70	24,551.10	27,007.50	22,219.60	22,097.00	24,307.30	19,646.60	19,888.10	21,875.30
	Renovación	21,831.30	22,097.00	24,307.30	19,996.10	19,888.10	21,875.30	17,681.60	17,898.50	19,688.30
Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	76,738.40	79,227.20	81,677.50	81,677.50	76,776.80	79,227.20	70,588.30	71,844.60	73,951.50
	Renovación	43,872.50	45,272.60	46,672.80	46,672.80	43,872.50	45,272.60	38,879.00	40,454.70	41,326.00
Vinaterías	Apertura	4,820.70	5,785.90	6,749.80	4,339.40	5,207.20	6,076.50	3,904.20	4,687.30	5,468.00
	Renovación	4,339.40	5,207.20	6,076.50	3,904.20	4,687.30	5,468.00	3,513.90	4,218.50	4,921.80
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	115,055.40	139,005.30	153,890.80	115,055.40	139,005.30	153,890.80	115,055.40	139,005.30	153,890.80
	Renovación	108,920.60	131,517.60	144,519.90	108,920.60	131,517.60	144,519.90	108,920.60	131,517.60	144,519.90

Centro Cabecera: Centro Periferia.

10. Demarcaciones: 1ra Oriente, 1ra Poniente, 2da. Demarcación, 3ra. Demarcación, 4ta. Demarcación, 5ta. Demarcación, 6ta. Demarcación, 7ma. Demarcación, 8va. Demarcación, 9na. Demarcación.

12. Colonias y un Pueblo: Árbol Grande, Benito Juárez, Cañada, Dos Cerros, El Durazno, Felipe Carrillo Puerto, Jaguey Blanco, Morelos, Palmillas, Motobatha, Teñhe, Veracruz y Pueblo de Tepeitic.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	193.99	97.05

Publicación electrónica

En lona. (Anual por m²).	193.99	97.05
En acrílico (Anual por m²).	193.99	97.05
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	96.94	49.15
Publicidad en madera (anual por m²)	96.94	49.15
Publicidad en lona (anual por m²)	96.94	49.15
Publicidad en acrílico (anual por m²)	146.07	49.15
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	146.07	49.15
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	146.07	49.15
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	146.07	49.15
Publicidad en elementos inflables por día	485.04	N/A
Publicidad en perifoneo (Por evento)	141.15	141.15
Vehículos por unidad (por año)	49.15	30.33
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	146.07	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	146.07	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	32.68	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	81.83	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Anual y por pieza)	4.58	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	641.00
Por renovación	384.90
Por cada 1 cajones adicionales	12.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	934.60
Constancia de número oficial.	256.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	199.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	327.60
Georeferenciación con GPS	276.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,968.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,968.80
De 1 a 2 has	2,459.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,306.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,676.80 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,081.80 por ha.
De más 20 a 50 has	787.00 por ha.

Publicación electrónica

De más 50 a 100 has	392.50 por ha.
De más de 100 has	98.60 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	10.50 por m²
De 151 a 250 m²	10.50 por m²
De 251 a 500 m²	8.00 por m²
De 501 a 750 m²	6.20 por m²
De 751 a 1,000 m²	5.15 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	4.00 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	4.00 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.79 por m²
Más de 2,500 m²	2.79 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	4.00 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.78 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	2.05 por m²
De 50,001 a 100,000 m²	1.10 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	292.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	677.90
Asignación de clave catastral	295.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	713.10
Expedición de avaluó catastral.	409.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	95.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	95.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	172.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A

Publicación electrónica

Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Publicación electrónica

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y Autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Publicación electrónica

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.22
Fraccionamiento habitacional económico	15.22
Fraccionamiento habitacional popular	16.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.61
Fraccionamiento campestre	25.08
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	22.72
Fraccionamiento habitacional popular	23.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.18
Fraccionamiento campestre	40.29
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	22.72
Fraccionamiento habitacional popular	23.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.18
Fraccionamiento campestre	40.29
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	29.78
Fraccionamiento habitacional popular	30.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.53
Rural	29.78
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,634.08
Fraccionamiento habitacional popular	12,601.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,573.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,541.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,510.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,482.00
Rural	10,704.07
Industriales	
Microindustria.	27.42
Pequeña Industria.	28.45
Mediana Industria.	29.48
Gran Industria.	30.51

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	**Equivalencia de la Etapa**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%

Publicación electrónica

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.11
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.11
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.29
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A

Publicación electrónica

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,877.50	7,742.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,847.50	9,695.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,756.30	15,510.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,725.30	17,449.50
Fraccionamiento campestre	9,694.60	19,388.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	291.10	580.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	386.70	775.00
Comercial de más de 120 m2	580.90	1,162.70
Servicios de hasta 30m2	291.10	580.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	386.70	775.00
Servicios de más de 120 m2	580.90	1,162.70
Por cada 30 m2 adicionales	49.00	96.90
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	485.00	968.50
Pequeña industria	580.90	1,162.70
Mediana Industria	677.90	1,358.10
Gran Industria	775.00	1,551.10

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	117.50
Revisión de documentos diversos.	117.50
Reposición de documentos emitidos.	117.50
Placa de construcción.	463.40
Aviso de terminación de obra.	470.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	280.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	470.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	56.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A

Publicación electrónica

Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,473.90
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	168.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribe de árboles por daño a patrimonio, obstrucción, riesgo, construcción de bien mueble, construcción de servicios.	
Derribe de árbol menor a 2.5 m	309.00
Derribe de árbol de 2.5 a 5 m	463.50
Derribe de árbol de 5 m a 10 m	669.50
Derribe de árbol mayor a 10 m	875.50
Desrame (corte de ramas superiores de 10cm a 30 cm de diámetro)	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	40.05
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	16.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Paraderos de taxis y combis (tarifa diaria por unidad).	4.40
Locales y estanquillos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	99.70
Planchas, pasillos y casos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	59.30
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	2.68
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc. Por Función	2,456.60
Arrendamiento de sanitarios en el mercado (mensual)	10,300.00
Arrendamiento de teatro Cuauhtémoc para Escuelas o Instituciones Educativas (por Evento).	1,842.40
Arrendamiento de espacio para la colocación de publicidad (Por día y por un costado del puente)	36.10

El cobro del arrendamiento del predio rustico ubicado en Capellania Grande, 7ª demarcación será conforme al contrato correspondiente.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	48.10
Copia certificada	94.00
Disco compacto	186.90
Copia de planos	467.90
Copia certificada de planos	562.00

Asistencia Social
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija $
1. Terapia física	40.70
2. Terapia ocupacional	40.30
3. Estimulación temprana	40.30
4. Terapia de lenguaje	40.30
5. Terapia de psicología	53.80
6. Pre-consulta	58.90
7. Consulta medica	49.20
8. Equino terapia	69.60
9. Dictamen medico	58.90
10. Constancia medica	53.60
11. Constancia de asistencia	53.60
12. Hidroterapia	53.60
13. Snozelen. Centro de Estimulación Multi Sensorial (CEMS)	54.50
14. Aprendizaje	40.70
15. Lenguaje	40.70
16. Talleres Diversos	38.50

Publicación electrónica

17. Vendaje Menor	16.10
18. Vendaje Mayor	21.40
19. Toma de Glucosa	16.10
20. Toma de Presion	26.80
21. Aplicación de Inyección intramuscular	21.40
22. Retiro de puntos	26.80
23. Certificado médico	53.60
24. Monta recreativa	107.10
25. Limpieza bucal	103.00
26. Extracciones dentales	154.50
27. Sellado pieza dental	154.50
28. Aplicación de flúor	51.50
29. Resinas	154.50

Centro de Atención Infantil Comunitario

	Cuota fija $
1. Inscripción	325.50
2. Colegiatura	358.10
3. Asistencia Alimentaria adultos mayores y discapacitados	25.00
4. Terapia Psicológica	27.30

	Cuota fija $
1. Desayuno Adulto EAEyD	11.60
2. Desayuno Niño EAEyD	9.20
3. Desayuno Escolar frio	0.60
4. Desayuno Escolar caliente	0.90
5. Traslado a la Cd. De Pachuca	235.10
6. Traslado a la Cd. De México	397.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Publicación electrónica

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 106 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 107 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Molango de Escamilla Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,220,000.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**20,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,200,000.00**
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,004,900.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**711,000.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	580,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**670,900.00**
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,400.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**598,000.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	150,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00

Publicación electrónica

10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**25,000.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**105,000.00**
III.1. PRODUCTOS	**105,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**650,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	300,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**73,399,717.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**46,598,970.00**
1. Fondo General de Participaciones.	31,292,600.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,652,193.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	327,359.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	531,523.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	703,673.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,754,556.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,445.00
8. Fondo de Compensación.	291,621.00
V.2. APORTACIONES	**26,800,747.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,044,724.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,756,023.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,500,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**78,879,617.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,030.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	870.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	592.30
4. Tardeadas, disco	873.40
5. Bailes públicos	873.40
6. Juegos mecánicos	184.40
7. Circos	435.70
8. Kermesse	430.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,870.60
10. Carnaval	
11. Variedad ocasional	233.80
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	116.40
15. Música en vivo	848.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Publicación electrónica

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 61.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	31.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	32.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.50
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	257.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	247.30
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.70
Industrial mensual	
Por el consumo de hasta 30 m3.	340.70
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	18.00
Público mensual	
Toma sin medidor cuota fija	107.10
Toma con medidor hasta 15 m3	107.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	21.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico	1,887.50
Instalación al sistema de agua potable comercial	2,329.50
Instalación al sistema de agua potable público	2,067.70
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,625.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	264.60

Publicación electrónica

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico mensual	9.10
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial mensual	23.60
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público mensual	42.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial mensual	53.60
Por la instalación al sistema de drenajes doméstico	1,076.40
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	1,345.40
Por la instalación al sistema de drenajes público	1,614.50
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	2,152.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	50.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	98.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	98.70
Guías de traslado de animales	38.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	362.40
Exhumación de restos	555.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	555.20
Refrendos por inhumación	110.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	236.90

Publicación electrónica

Permiso para construcción de capilla individual	245.10
Permiso para construcción de capilla familiar	255.40
Permiso para construcción de gaveta	255.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	51.50
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	51.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	309.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	515.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	50.00
Camioneta concesionada	
Camioneta Pick Up	300.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	500.00
Camión de volteo o rabón	1,000.00
Vehículo superior a doble rodada	1,500.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	146.30
Reconocimiento de hijo	357.40
Registro de matrimonio	1,127.90
Registro de defunción	292.50
Registro de emancipación	266.80
Registro de concubinatos	355.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	437.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	214.20

Publicación electrónica

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,503.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	278.00
Certificado de no adeudo fiscal.	213.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.00
Copia simple de documento digitalizado.	42.00
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal por extravío.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota Fija**	
Minisúper	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Abarrotes	Apertura	923.00
	Renovación	615.30
Miscelánea	Apertura	515.00
	Renovación	298.70
Acuarios	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Accesorios para Celulares	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Agroquímicos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Agro-veterinaria	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Alimentos Balanceados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Alquiladoras	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Aluminios y Acabados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artesanías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Antojitos Mexicanos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artículos para Fiestas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artículos Religiosos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Auto Lavado	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bancos	Apertura	7,426.30

Publicación electrónica

	Renovación	4,774.10
Baños Públicos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bazar	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bodega de Granos	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Bolería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Boutique	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cafetería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cambio de Aceite	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Carnicerías	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Carpinterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Casas de matanzas	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Casetas Telefónicas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Centro de Copiado	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Centro Naturista	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cerrajerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Ciber	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Clínicas Privadas	Apertura	669.50
	Renovación	504.70
Cremerías y Salchichonería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cocinas Económicas	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Constructoras	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Consultorio Dental	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Consultorio en General	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Decoración	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Despacho	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Distribuidora de Queso	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Dulcerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Electrodomésticos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Escritorio Público	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Escuelas Particulares	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Estancia Infantil	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Estéticas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Estudios Fotográficos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Expendio de Café	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Farmacias	Apertura	530.50
	Renovación	477.40

Publicación electrónica

Ferreterías	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,030.00
Florerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Fondas	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Frituras Preparadas	Apertura	206.00
	Renovación	103.00
Gasolineras	Apertura	7,426.30
	Renovación	4,774.10
Gimnasios	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Helados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Herrerías	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Joyerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Jugueterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Laboratorios	Apertura	669.50
	Renovación	360.50
Lavanderías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Librerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Lonchería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Llantera	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Madererías	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Material para Construcción	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,545.00
Molinos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Mueblerías	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Ópticas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Paletería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Panadería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Papelerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pastelería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Peluquería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pizzerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pollerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pollos Asados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Productos de Limpieza	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Purificadoras de Agua	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Tlapalerías	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Tornillerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Torterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Tortillerías	Apertura	515.00

Publicación electrónica

	Renovación	463.50
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Uniformes Deportivos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Veterinarias	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Vidrierías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Vulcanizadoras	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Zapaterías	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Zumba (Clases)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pescadería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Plomería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Productos agropecuarios	Apertura	1,030.00
	Renovación	824.00
Productos de belleza	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Recaudería	Apertura	618.00
	Renovación	360.50
Rótulos y publicidad	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Salones de fiestas	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Taller de motocicletas	Apertura	515.00
	Renovación	309.00
Taller mecánico	Apertura	1,030.00
	Renovación	824.00
Venta de instrumentos de música	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Venta de pastes	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Videojuegos	Apertura	515.00
	Renovación	309.00
Alineación y balanceo	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Artículos deportivos	Apertura	412.00
	Renovación	298.70
Bazar de herramientas	Apertura	298.70
	Renovación	206.00
Bisuterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bloqueras	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Bonetería	Apertura	360.50
	Renovación	298.70
Café internet	Apertura	669.50
	Renovación	463.50
Centro de relajación (spa)	Apertura	1,030.00
	Renovación	721.00
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,236.00
	Renovación	824.00
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	77,250.00
	Renovación	12,360.00
Establecimiento de celulares	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Estudio de tatuajes	Apertura	1,545.00
	Renovación	927.00
Funerarias	Apertura	1,545.00
	Renovación	824.00

Publicación electrónica

Hojalatería y pintura	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Jugos y licuados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Lencería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Materias primas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Mercería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Moto refaccionaria	Apertura	1,545.00
	Renovación	927.00
Hoteles y moteles sin venta de bebida alcohólicas	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,030.00
Raspados	Apertura	206.00
	Renovación	103.00
Recicladoras	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Refaccionarías	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Regalos y Novedades	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Venta de trajes	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Rosticerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Servicio Automotriz	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Taller de Bicicletas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Joyería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Celulares	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Soldadura	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller Eléctrico	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Hojalatería	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Taquerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Servicio de Telecable	Apertura	5,150.00
	Renovación	3,605.00
Venta de Celulares	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Terminal de Autobuses	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Tienda de Telas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Tienda de Ropa	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Tintorerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Forrajería	Apertura	628.30
	Renovación	370.80
Imprenta	Apertura	545.90
	Renovación	391.40
Tiendas Naturistas	Apertura	515.00
	Renovación	309.00
Lote de autos	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,854.00
Minera	Apertura	68,771.00
	Renovación	68,771.00

Publicación electrónica

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija $	Cuota fija $
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,605.00
	Renovación	1,905.50
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	1,983.90
	Renovación	1,060.90
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Bar	Apertura	4,120.00
	Renovación	3,090.00
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,605.00
	Renovación	2,266.00
Cantinas	Apertura	3,090.00
	Renovación	2,060.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,090.00
	Renovación	2,060.00
Cervecería	Apertura	2,884.00
	Renovación	2,575.00
Depósito de cerveza	Apertura	6,180.00
	Renovación	5,562.00
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,545.00
Vinaterías	Apertura	3,090.00
	Renovación	2,781.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	43,775.00
	Renovación	29,561.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	148.54	74.16
En lona. (Anual por m²).	86.11	56.07
En acrílico (anual por m²).	148.54	74.16
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	123.67	53.17
Publicidad en madera (anual por m²)	102.26	41.87
Publicidad en lona (anual por m²)	41.44	19.69
Publicidad en acrílico (anual por m²)	43.70	20.78
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	17.76	8.29
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	25.94	16.15
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	17.76	8.29

Publicación electrónica

Publicidad en elementos inflables por día	19.37	8.61
Vehículos por unidad (por año)	252.56	161.09
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	16.36	24.41
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	17.76	40.27
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	16.15	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.48	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,488.40
Por renovación	1,055.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,184.50
Por renovación	875.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,614.50
Constancia de número oficial.	82.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	93.20
Georeferenciación con GPS	278.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,796.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,693.50
De 1 a 2 has	2,875.20 por ha
De más de 2 a 5 has	1,976.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,433.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,168.00 por ha
De más 20 a 50 has	808.60 por ha
De más 50 a 100 has	449.10 por ha
De más de 100 has	431.60 por ha
	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.60 por m2
De 151 a 250 m²	8.60 por m2
De 251 a 500 m²	6.50 por m2
De 501 a 750 m²	5.40 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.30 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.20 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.20 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.20 por m2

Publicación electrónica

Más de 2,500 m²	2.20 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.70 por m2
De 2,001 a 10,000 m²	2.40 por m2
De 10,001 a 50,000 m²	2.40 por m2
De 50,000 a 100,000 m²	1.20 por m2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	2,142.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,575.90
Asignación de clave catastral	295.70
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	642.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	1,122.70
Expedición de avaluó catastral.	244.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	269.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	219.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	178.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	44.57
Fraccionamiento habitacional económico	17.63
Fraccionamiento habitacional popular	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.84
Fraccionamiento campestre	53.82
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.63
Fraccionamiento habitacional popular	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.69

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.84
Fraccionamiento campestre	53.82
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.63
Fraccionamiento habitacional popular	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.84
Fraccionamiento campestre	53.82
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	149.10
Fraccionamiento habitacional popular	149.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	149.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	149.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	149.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	149.10
Rural	149.10
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	46,339.70
Fraccionamiento habitacional popular	46,339.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	46,339.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46,339.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46,339.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46,339.70
Rural	46,339.70
Industriales	
Microindustria.	152.21
Pequeña Industria.	154.76
Mediana Industria.	155.97
Gran Industria.	157.28

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	149.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	149.20
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	149.20
Interés medio y rural turístico	149.20
Residencial alto, medio y campestre	149.20
Edificios	745.87
Edificios industriales	745.87

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Publicación electrónica

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	50.74
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	76.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	76.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.39
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	23.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	23.31
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	23.31

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	253.69

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	289.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	255.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	215.10

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.00	0.00
Fraccionamiento campestre	0.00	0.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
Servicios de hasta 30m2	0.00	0.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Servicios de más de 120 m2	0.00	0.00
Por cada 30 m2 adicionales	0.00	0.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	0.00	0.00
Pequeña industria	0.00	0.00
Mediana Industria	0.00	0.00
Gran Industria	0.00	0.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	75.10
Revisión de documentos diversos.	149.10
Reposición de documentos emitidos.	149.10
Placa de construcción.	180.70
Aviso de terminación de obra.	268.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	224.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	224.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	224.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	224.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	657.80
Habitacional económico	657.80
Habitacional popular	657.80
Interés social	657.80
Interés medio	657.80
Residencial medio	657.80
Residencial alto	657.80
Agropecuarios (granjas familiares)	657.80
Turístico	657.80
Campestre	657.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	477.40
De 31 a 120 m² de construcción	636.50
De más de 120 m² de construcción	795.70
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	488.00
De 31 a 120 m² de construcción	636.50
De más de 120 m² de construcción	795.70
Industrial	
Industrial ligera	954.80
Industrial mediana	1,273.10
Industrial Pesada	1,326.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,326.10
Plantas de asfalto	1,326.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,326.10
Rastro	1,326.10
Crematorio	1,326.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,326.10
Desarrollos comerciales	1,326.10
Desarrollo turístico	1,326.10
Desarrollo recreativo	1,326.10
Desarrollo deportivo	1,326.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,326.10
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,326.10
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	618.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	477.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	477.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	477.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	477.40
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	83.10 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	83.10
Derribo o tala de árboles en propiedad particular	213.60 por árbol
Limpieza de predio	213.60 Por ha.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por corralón automóviles por día.	46.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	141.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	141.10
Derechos por corralón motocicleta por día	15.90
Derechos por corralón Camionetas por día	57.00
Derechos por corralón Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones por día	95.00
Derechos por corralón Autobuses, remolques y semirremolques por día	110.90
Derechos por corralón Tracto camiones con semirremolque por día	110.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	15.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m2)	18.50
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.30
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	15.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	424.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	401.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.10
Copia certificada	24.40
Disco compacto	N/A
Copia simple de planos 90x60, por plano	72.10
Certificación de impresión de copia simple de planos 90x60, por plano	144.20

Publicación electrónica

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual	357.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.
Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Publicación electrónica

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 107 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 108 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,192,000.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**14,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,175,000.00**
1. Impuesto predial.	1,150,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**3,000.00**
II. DERECHOS	**1,711,494.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**1,046,100.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	103,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	914,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,700.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,900.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**334,704.00**
1. Derechos por registro familiar.	36,700.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	200,004.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	70,900.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	13,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	13,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**314,490.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	47,600.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	23,190.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	17,900.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	4,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	7,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	195,600.00
1. Concurso o licitación.	5,600.00
2. Supervisión de obra pública.	190,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,000.00

Publicación electrónica

10. Derecho especial para obras por cooperación.	9,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**13,200.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	13,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**3,000.00**
III. PRODUCTOS	**271,500.00**
III.1. PRODUCTOS	**268,900.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	117,700.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	69,800.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	47,900.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,200.00
4. Asistencia Social.	87,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	48,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	9,500.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**2,600.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**405,100.00**
1. Intereses moratorios.	3,200.00
2. Recargos.	84,200.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,700.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	168,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	56,000.00
12. Rezagos.	78,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**75,161,672.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**50,773,677.00**
1. Fondo General de Participaciones.	35,152,227.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,714,812.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	368,547.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	599,907.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	587,871.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,613,000.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	53,618.00
8. Fondo de Compensación.	683,695.00
V.2. APORTACIONES	**24,387,995.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,567,777.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	5,820,218.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**600,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	600,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**79,341,766.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,581.50
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	473.90
5. Bailes públicos	668.40
6. Juegos mecánicos	1,581.50
7. Circos	1,581.50
8. Kermesse	466.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	478.50
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	478.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Publicación electrónica

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.
En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Publicación electrónica

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	437.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	231.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	19.10
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	596.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	429.80
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	24.30
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	538.20
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	26.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	766.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.
Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	209.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	727.40
Por la instalación al sistema de drenajes	782.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Publicación electrónica

Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	71.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	66.90
Transporte e inspección sanitaria	
Guía de traslado	95.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	325.50
Exhumación de restos	325.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	325.50
Refrendos por inhumación	382.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	477.30
Permiso para construcción de capilla individual	477.30
Permiso para construcción de capilla familiar	765.80
Permiso para construcción de gaveta	815.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Publicación electrónica

Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	333.30
Reconocimiento de hijo	333.30
Registro de matrimonio	333.30
Registro de defunción	333.30
Registro de emancipación	333.30
Registro de concubinatos	333.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	478.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	478.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	1,165.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	143.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	95.00
Expedición de constancias en general	95.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	289.70
Certificado de no adeudo fiscal.	172.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.60
Copia simple de documento digitalizado.	143.60
Cedula catastral.	257.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Publicación electrónica

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Ubicación	
	Cuota fija $	Cabecera municipal	Localidad
Alquiler de mobiliario	Apertura	254.90	202.80
	Renovación	185.40	142.50
Alquiler de sonido	Apertura	254.90	202.80
	Renovación	185.40	144.90
Autolavado	Apertura	411.40	307.10
	Renovación	307.10	202.80
Balconería y/o herrería	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	153.00
Base de taxis	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	411.40	254.90
	Renovación	307.10	202.80
Carnicería	Apertura	307.10	254.90
	Renovación	254.90	202.80
Carpintería	Apertura	463.40	347.60
	Renovación	347.60	231.70
Casa de huéspedes	Apertura	1,025.40	816.90
	Renovación	816.90	614.10
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	614.10	411.40
	Renovación	411.40	307.10
Caseta telefónica	Apertura	614.10	409.00
	Renovación	509.70	307.10
Centro ecoturista y/o servicios turísticos con o sin tirolesa	Apertura	2,317.20	1,737.90
	Renovación	1,506.20	1,158.70
Cocina económica y/o fonda	Apertura	422.90	254.90
	Renovación	254.90	202.80
Cremería	Apertura	307.10	254.90
	Renovación	254.90	202.80
Farmacia	Apertura	614.10	411.40
	Renovación	509.70	307.10
Forrajera	Apertura	307.10	254.90
	Renovación	254.90	202.80
Frutería	Apertura	202.80	101.90
	Renovación	150.60	81.00
Internet (Cyber)	Apertura	225.90	121.70
	Renovación	121.70	92.60
Juguetería	Apertura	254.90	202.80
	Renovación	185.40	144.90
Lavandería	Apertura	202.80	101.90
	Renovación	150.60	81.00
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Mercería	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Molino de nixtamal	Apertura	101.90	63.90
	Renovación	69.60	52.20
Mueblería	Apertura	411.30	307.10
	Renovación	202.80	150.60
Panadería	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Papelería	Apertura	307.10	254.90
	Renovación	254.90	202.80
Paletería	Apertura	202.80	144.90
	Renovación	185.40	101.90
Peluquería	Apertura	422.90	254.90
	Renovación	254.90	202.70
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	411.40	307.10
	Renovación	202.80	150.60

Publicación electrónica

Pollería	Apertura	254.90	202.80
	Renovación	185.40	144.90
Prestación de servicios musicales (grupos y/o tríos)	Apertura	926.80	579.30
	Renovación	347.60	231.70
Refaccionaria	Apertura	614.10	409.00
	Renovación	509.70	307.10
Renta de cabañas	Apertura	1,158.70	926.80
	Renovación	810.90	579.30
Servicio de tirolesa	Apertura	2,317.20	1,737.90
	Renovación	1,737.90	1,158.70
Servicio técnico de cómputo	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Taller mecánico	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Tienda de abarrotes	Apertura	307.10	254.90
	Renovación	254.90	202.80
Tienda de ropa	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Tlapalería y/o ferretería	Apertura	411.40	307.10
	Renovación	202.80	150.60
Tortillerías	Apertura	202.80	101.90
	Renovación	101.90	69.60
Venta de ataúdes	Apertura	254.90	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Venta de Gas LP en tanques	Apertura	324.50	231.70
	Renovación	289.70	208.40
Vidriería y aluminio	Apertura	307.10	202.80
	Renovación	202.80	150.60
Vulcanizadora y/o talachera	Apertura	411.40	307.10
	Renovación	202.80	150.60
Zapatería	Apertura	202.80	101.90
	Renovación	150.60	81.00
Casa de Cambio	Apertura	5,382.00	5,382.00
	Renovación	3,767.40	3,767.40
Banco	Apertura	8,611.20	8,611.20
	Renovación	7,534.80	7,534.80
Purificadora de Agua	Apertura	413.40	308.60
	Renovación	308.60	203.80
Servicio de Tv cable e internet	Apertura	1,076.40	1,076.40
	Renovación	861.10	861.10
Consultorio Dental	Apertura	724.50	517.50
	Renovación	517.50	310.50
Taqueria	Apertura	414.00	258.80
	Renovación	258.80	196.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica

Giro		Ubicación	
	Cuota fija $	Cabecera Municipal	Localidad
Bar	Apertura	1,028.80	869.00
	Renovación	816.80	666.30
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,430.90	1,031.20
	Renovación	1,228.00	816.90
Depósito de Cerveza	Apertura	816.90	614.10
	Renovación	715.90	509.70
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,475.80	2,317.20
	Renovación	2,317.20	1,737.90
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	614.10	509.70
	Renovación	562.00	463.40
Centro Botanero	Apertura	5,175.00	3,105.00
	Renovación	2,380.50	2,070.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	96.06	57.93
En lona. (Anual por m²).	85.72	37.13
En acrílico (anual por m²).	77.61	28.91
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	66.02	27.78
Publicidad en madera (anual por m²)	46.34	18.00
Publicidad en lona (anual por m²)	46.34	18.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	46.34	18.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	487.70
Constancia de número oficial.	668.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	96.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	96.00
Georeferenciación con GPS	278.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,912.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,858.20
De 1 a 2 has	3,059.80 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,102.70 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,529.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,243.10 por ha.
De más 20 a 50 has	860.80 por ha.
De más 50 a 100 has	552.60 por ha.
De más de 100 has	462.30 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	10.10 por m²
De 151 a 250 m²	9.00 por m²
De 251 a 500 m²	7.45 por m²
De 501 a 750 m²	5.60 por m²
De 751 a 1,000 m²	4.75 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.60 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.60 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.57 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.79 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	1.75 por m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.90 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	478.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	668.80
Asignación de clave catastral	297.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	759.20
Expedición de avaluó catastral.	425.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	145.05
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	97.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	178.85

Publicación electrónica

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

Publicación electrónica

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.80
Fraccionamiento habitacional económico	2.80
Fraccionamiento habitacional popular	2.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,598.15
Fraccionamiento habitacional popular	17,031.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	19,464.21
Industriales	
Microindustria.	8.55

Publicación electrónica

Pequeña Industria.	8.55
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	181.89
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	181.89
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.34
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.34
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.56

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.34
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	9.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	2.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.67

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	475.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	382.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	286.10

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	287.10	477.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	764.70	955.70
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	956.10	1,338.00
Comercial de más de 120 m2	1,433.20	1,720.40
Servicios de hasta 30m2	764.70	1,147.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	955.70	1,454.00
Servicios de más de 120 m2	1,433.20	1,720.40
Por cada 30 m2 adicionales	482.90	868.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,184.10	1,670.40
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Publicación electrónica

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	381.30
Revisión de documentos diversos.	142.50
Reposición de documentos emitidos.	142.50
Placa de construcción.	142.50
Aviso de terminación de obra.	95.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	46.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	95.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	286.10
Turístico	286.10
Campestre	484.30
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	95.00
De 31 a 120 m² de construcción	190.00
De más de 120 m² de construcción	286.10
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	95.00
De 31 a 120 m² de construcción	190.00
De más de 120 m² de construcción	286.10
Industrial	
Industrial ligera	286.10
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Publicación electrónica

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	455.30
Desarrollo recreativo	455.30
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	955.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	477.30
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	764.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	382.30
Por reposición de diagnóstico ambiental	95.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	92.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	184.50

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de Riesgo de Protección Civil	538.20
Por los servicios de seguridad y vigilancia	430.60 Máximo 5 horas

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.
Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	104.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por festividad)	210.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (un espacio)	188.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (dos espacios)	251.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (tres espacios)	312.80
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (cuatro espacios)	376.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (cinco espacios)	440.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (seis espacios)	502.80
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m2 (por espacio)	187.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio (Por evento)	14.40
Arrendamiento de Cancha Empastada de Fútbol Rápido (por evento)	645.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.70
Copia certificada	47.30
Disco compacto	188.90
Copia de planos	286.10
Copia certificada de planos	333.60

Asistencia Social

	Cuota fija $
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensa Adultos Mayores	11.30
Despensa Infantil (de 1 a 2 años de edad)	16.10
Despensa para personas con discapacidad	16.90
Consulta Psicológica	26.90
Consulta Medica	26.90
Terapia Psicológica	26.90
Terapia Ocupacional	26.90
Terapia de Lenguaje	26.90
Terapia Física	26.90
Constancia Medica	26.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Publicación electrónica

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 108 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE

Publicación electrónica

DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica